



Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026

CAPÍTULO CAMPESINO

PROPUESTA DE LA CONVENCIÓN NACIONAL CAMPESINA

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
1. Eje transformador transversal: Reconocimiento del campesinado como sujeto social y político	5
Inclusión del campesinado como sujeto político de derechos en la Política Pública y el Plan Nacional de Desarrollo.....	5
2. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia agraria y ambiental	10
A. Hacia una Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular	11
B. Sistema Nacional de Zonas de Reserva Campesina y Reconocimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.....	12
C. Ordenamiento colectivo, productivo, social y ambiental de los territorios campesinos orientado a resolver conflictos territoriales y promover la justicia agraria y ambiental.....	16
D. Armonización de los derechos del campesinado con otros ecosistemas que requieren un manejo especial.....	22
E. Protocolo para la armonización conflictos interculturales	23
F. Acceso y tenencia de la tierra en las zonas rurales, urbanas y suburbanas	24
Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la primera transformación	26
3. Seguridad Humana Integral y Justicia social.....	29
A. Derechos para la vida. Sistema Nacional de Cuidado Campesino.....	29
B. Ciencia, tecnología y conocimiento para la vida y los territorios.....	32
C. Justicia social para la paz territorial	35
D. Transformación de territorios campesinos con presencia de cultivos de uso ilícito. Cambio en la política antidrogas.....	37

E. Revisión e Implementaciones de los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral.....	39
Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la segunda transformación.	40
4. Derecho a la alimentación	46
A. Política de fortalecimiento a la economía campesina y extensión agropecuaria	46
Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la tercera transformación	50
5. Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática	52
A. El reconocimiento y fortalecimiento de las economías propias, campesinas y comunitarias.....	52
B. Inserción, reinserción, reconversión laboral y transformación productiva	53
Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la cuarta transformación	54
6. Convergencia Regional.....	56
A. Fortalecimiento de la convergencia nación - territorio, la coordinación y la articulación interinstitucional para la implementación de la política campesina y la Reforma Rural Integral.....	56
7. Sexta transformación: Inclusión y reconocimiento de la Mujer campesina y creación de garantías para el acceso a derechos.....	61
A. Política Pública Nacional de la Mujer Campesina	61
B. Tierras y Mujer Campesina	61
C. Atención diferencial	62
D. Mujeres: Vida y Derechos Humanos	63
E. Mujeres: Autonomía económica par ale buen vivir	64
Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la sexta transformación	64

Introducción

El presente documento recoge la propuesta de artículos, objetivos y metas para el Plan Nacional de Desarrollo *Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026* que surgieron a partir del proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina¹.

Después de sistematizar las propuestas presentadas en la Convención y que quedaron recogidas en las relatorías y documentos anexos, se identificaron aquellas que se corresponden con las 5 transformaciones establecidas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (DNP, 2022) y que se consideran viables de ser implementadas, o iniciar su implementación, durante el periodo del gobierno del cambio, las cuáles se presentan en este documento, para que sean incluidas por el Departamento Nacional de Planeación en el Plan Nacional de Desarrollo que será sometido a aprobación del Congreso de la República el 7 de febrero del 2023. Es relevante reconocer que algunas de estas iniciativas tienen un enfoque de largo plazo, cuya implementación completa supera el cuatrienio mencionado. Por lo que la inclusión de estos elementos en el articulado del Plan es un paso inicial y necesario en la construcción de un Pacto Nacional Campesino para la transformación y la vida digna.

¹ Dicha convención contó con la participación de 2.500 personas de 54 Organizaciones Campesinas, Pesqueras y Agromineras que congregan a más de 50.000 campesinos y campesinas, quienes realizaron 1.289 propuestas orientadas a promover el reconocimiento del campesinado como un sujeto político de derechos y de especial protección constitucional, la implementación de la Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular, la garantía de los derechos del campesinado colombiano y la conversión del campo en una potencia de soberanía alimentaria y cuidado de la vida.

El documento contiene 7 apartados. En el primero se establece un eje transformador transversal en el que se solicita el reconocimiento del campesinado como sujeto social y político y su inclusión como actor diferenciado en el Plan Nacional de Desarrollo. Posteriormente se abordan cinco apartados cada uno correspondiente con las cinco transformaciones contempladas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Finalmente, en el apartado siete, se propone una transformación adicional en la que se abordan aspectos específicos de la mujer campesina. A su vez, cada eje transformador se introduce con un lineamiento general de la política, en perspectiva de lo acordado en la Convención Nacional Campesina, una propuesta de articulado que se identifica por la sangría izquierda y el color verde de la letra y un cuadro de objetivos, metas e indicadores. En algunos casos, se incluye información sobre una posible justificación o insumos técnicos sobre algunos de los artículos propuestos.

El documento refleja la diversidad de las posturas existentes al interior del movimiento campesino. La elaboración técnica y el proceso consultivo, participativo y vinculante para la formulación de esta propuesta estuvo a cargo del Equipo Coordinador de Impulso de la Convención Nacional Campesina y contó con el apoyo del Senador Iván Cepeda Castro².

² La construcción del presente documento contó con el apoyo técnico de Jenniffer Vargas Reina y Rodrigo Torrejano Jiménez.

1. Eje transformador transversal: Reconocimiento del campesinado como sujeto social y político

Inclusión del campesinado como sujeto político de derechos en la Política Pública y el Plan Nacional de Desarrollo

ARTÍCULO XX. Enfoque diferencial a favor del campesinado y ajuste institucional. El campesinado es sujeto social, político, pleno de derechos y de especial protección constitucional. Todos los funcionarios públicos del Estado deberán actuar con debida diligencia para garantizar la promoción, el respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos bajo los principios de progresividad y no regresividad.

Para su materialización se impulsará un enfoque diferencial a favor del campesinado, que incluye a las y los pescadores artesanales y agro-mineros, se ampliará su participación directa y vinculante en los escenarios de consulta y toma de decisión, se adecuará la estructura institucional, en especial en el Ministerio del Interior y de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de su presencia dentro del Ministerio de la Igualdad³.

ARTÍCULO XXX. Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. Se creará un mecanismo de interlocución entre el gobierno y el campesinado, en un tiempo no mayor a tres meses después de la expedición de la presente ley, cuyos alcances, carácter, composición y funciones serán definidas por las organizaciones en un espacio autónomo y posteriormente acordado con el gobierno nacional. Los recursos para la realización de los espacios autónomos y conjuntos, así como para el funcionamiento del mecanismo, serán garantizados por el gobierno nacional.

Parágrafo: Este mecanismo no reemplaza, limita o supedita otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el gobierno y las organizaciones campesinas, actualmente existentes a nivel regional y nacional, o nuevas que puedan surgir.

ARTÍCULO XX. Política Pública del Sector Campesino. El Gobierno nacional en concertación con el movimiento campesino, conformado por campesinas, campesinos, pescadoras y pescadores artesanales y agromineras y agromineros construirá una política pública marco para la población campesina que permita garantizar sus derechos individuales y colectivos.

El proceso de elaboración de dicha política se realizará con la participación directa del campesinado y a partir de la recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan, principalmente, a las organizaciones campesinas con apoyo y acompañamiento de la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta

³ Este artículo requiere desarrollo reglamentario para crear la Dirección de Asuntos Campesinos dentro del Ministerio del Interior, la Dirección de Asuntos Campesinos dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Subgerencia de Territorialidad campesina dentro de la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT. Una propuesta reglamentaria con este propósito se adjunta en el anexo 2.

los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, los resultados de las estadísticas nacionales obtenidas por el DANE y por otras instituciones que cuentan con un alto grado de reconocimiento⁴, entre otros.

El proceso de formulación, ejecución y evaluación será liderado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. La secretaría técnica estará en cabeza del viceministro de desarrollo rural.

Parágrafo 1. Para efectos de la formulación y diseño de la política se reconoce al campesinado como sujeto social, político y de derechos, con identidades culturales diversas y de carácter histórico que se identifica como tal. Involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el agua y la naturaleza, con formas diversas de tenencia de la tierra, territorio y asociatividad, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, que produce para el autoconsumo y producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional, nacional e internacional.

Parágrafo 2. La caracterización del campesinado para la formulación de las políticas públicas relacionadas debe hacerse desde seis aspectos o dimensiones: a) económico-productiva, b) sociocultural, c) política-organizativa y d) territorial e) ambiental y f) comunicacional. De allí que la política pública debe ser integral y multidimensional con el fin de modificar la marginalidad y discriminación que enfrenta el campesinado, por lo que deberá contemplar acciones afirmativas concretas, inmediatas y pensadas a mediano y largo plazo, para el logro de su derecho a la igualdad material.

Parágrafo 3. Esta política tendrá un enfoque territorial reconociendo la heterogeneidad y la diversidad que caracterizan las diferentes regiones y territorialidades del país a partir de identificar sus propias problemáticas y posibles soluciones con la participación de las organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras y sus distintas instancias consultivas.

ARTÍCULO XX. Reconocimiento del campesinado como sujeto social y político de derechos.

El campesinado es un sujeto social y político de derechos individuales y colectivos. Los campesinos y campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra, el agua y el territorio basado en la producción de alimentos, labores agropecuarias, pesqueras, y agromineras entre otras.

Parágrafo 1. Se reconocerá y garantizará a los campesinos y campesinas el derecho a la tierra de forma individual, asociativa y colectiva, las diversas formas de territorialidad campesina y el derecho a la participación directa y vinculante del campesinado en el ordenamiento del territorio y los asuntos que les afecten. También se garantizará el derecho de las comunidades campesinas y pesqueras a la propiedad, desarrollo y control sobre el aprovechamiento y uso de sus conocimientos tradicionales, recursos genéticos y semillas acorde a sus modos y planes de vida.

⁴ Para el caso de las estadísticas de las y los pescadores artesanales se cuenta con la información de caracterización de pescadores artesanales obtenida a través del Convenio PNUD AUNAP 2019, 2021 y 2022 y el Sistema Estadístico Pesquero (SEPEC).

Parágrafo 2. El Estado reconoce al campesinado como protagonista en el tránsito hacia una matriz productiva basada en la agroecología, la soberanía alimentaria, la conservación ambiental y la plena garantía del derecho humano a la alimentación y el agua.

ARTICULO XX El Ministerio del Interior en coordinación con otras entidades competentes establecerá una ruta para retomar, actualizar y proyectar el cumplimiento de los acuerdos anteriores alcanzados entre el gobierno y las organizaciones campesinas en procesos de movilización previos.

Justificación de los artículos propuestos.

El campesinado colombiano no fue contemplado como sujeto diferenciado, ni fue incluido en el apartado. *Colombia, sociedad para la vida. Actores diferenciales para el cambio* del documento que recoge las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (2022- 2026). Por lo que la Convención Nacional Campesina solicita su inclusión como como sujeto social, político y de derechos, como actor diferencial y como sujeto de especial protección constitucional teniendo en cuenta que:

1. En concordancia con las sentencias C-077/2017 y C-028/2018 (Corpus Iuris Campesino) y la Sentencia STP2028 de la Corte Suprema de Justicia, el campesinado constituye un grupo poblacional con una identidad cultural diferenciada, por lo cual es sujeto de derechos integrales teniendo especial protección constitucional y objeto de política pública particular. En este sentido, requiere ser identificado, caracterizado y reconocido en su situación social, económica y demográfica e incluido de manera especial y diferenciada en la política pública nacional y territorial.
2. El campesino y la campesina pueden comprenderse como un "sujeto" intercultural, histórico y diverso, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el agua y la naturaleza, inmerso en formas de organización basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo (Conceptualización del Campesinado en Colombia, Comisión de Expertos, ICANH, 2018). Esta noción de campesinado integra la relación de trabajo familiar con la naturaleza en general. Así las cosas las pescadoras y los pescadores artesanales y las agromineras y los agromineros deben ser integrados a la política general del campesinado y sus territorialidades reconocidas y promovidas por la institucionalidad agraria.
3. El 28,4% de la población nacional (aproximadamente 10,76 millones de personas y 34,4 % de los hogares nacionales) se identifica como campesina y vive en zonas que

consideran como tal (DANE, 2020). De la población campesina, el 51,7% son hombres y un 48,3 % son mujeres. Un 79,6 % de la población campesina se ubica en centros poblados y áreas rurales dispersas y el restante 13,5 % en cabeceras municipales. El 19,9% de la población campesina se encuentra entre los 15 y los 25 años; el 26,3% entre los 26 y los 40 años; un 38,4% entre los 41 y los 64 años y un 15,3% entre los 65 años o más.

4. La población campesina ha sido la principal víctima del conflicto armado (Comisión de la Verdad, 2022). Al menos el 45,5% de las violaciones a los derechos humanos recogidas por la CEV fueron perpetradas contra esta población. De hecho, el campesinado representa un abrumador 63,6% del conjunto global de población desplazada, es decir, un total de víctimas campesinas de desplazamiento de 4.631.355 sobre un universo de 7.275.126. (*Guerra Contra el Campesinado*, 2022). Se calcula que en el país se han despojado aproximadamente 6 millones de has de tierra lo que ha agudizado la desigualdad y la concentración de la tenencia de la tierra, el desarraigo, la descampesinización y la agudización de conflictos sociales y territoriales. Otros hechos victimizantes contra esta población incluyen: atentados, amenazas, confinamientos, desaparición forzada, violencia sexual, homicidios, secuestros, masacres, torturas y vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, entre otras.
5. El campesinado ha enfrentado una triple injusticia histórica: discriminación socioeconómica, déficit de reconocimiento político y jurídico; y represión de su movilización y participación (Güiza Gómez, 2020 citado en Duarte et, al 2022). Esta población se ha visto sometida a un incumplimiento generalizado de sus derechos y a las precarias condiciones estructurales de la ruralidad, entre ellas, la desigualdad simbólica y material, la pobreza multidimensional y extrema, la falta de acceso a tierras, la pérdida de seguridad y soberanía alimentaria, pérdida total o parcial de ecosistemas acuáticos, infraestructura, bienes y servicios públicos, y la estigmatización y criminalización.
6. En ese sentido, resulta fundamental reconocer, incluir y tramitar las múltiples propuestas de las diversas organizaciones campesinas, pescadoras y agro-mineras, para lograr la transformación efectiva de los conflictos y problemáticas estructurales (políticas, económicas, ambientales, culturales y sociales) que afectan a este sector. Las transformaciones del Gobierno del cambio requieren una participación vinculante, activa, incidente, y permanente del sector campesino que ha venido impulsando iniciativas y propuestas propias, las cuales, deben ser incluidas en la

agenda pública de los próximos cuatro años y en la política pública a mediano y largo plazo.

7. En consecuencia, se considera imperante que el sector campesino incida y decida en la formulación de políticas públicas con el propósito de avanzar en la creación de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos constitucionales y de la puesta en marcha de políticas, programas, y proyectos que mejoren de manera substancial el presente y devenir del sector campesino en Colombia.

2. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia agraria y ambiental⁵

Desde las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido que dicho ordenamiento del territorio alrededor del agua debe lograrse de forma **inclusiva y justa**, y por ende debe partir de fortalecer la gobernanza y **la participación de las comunidades locales** para construir visiones comunes, visibilizar cuáles son las intervenciones más estratégicas en los territorios que responden a sus contextos y necesidades y lograr formas de trabajo colectivo que garanticen el desarrollo socioeconómico del país alrededor del agua desde un enfoque de derechos y con justicia ambiental **y agraria**.

El país necesita un proceso de Ordenamiento Territorial donde las comunidades campesinas (agrarias y pesqueras) sean incluidas en la definición de cómo se organiza la producción, se distribuye el uso del suelo, se gobierna el subsuelo, y se protegen el aire, el agua, los ecosistemas estratégicos y los medios de vida. Ese ordenamiento apuntará a armonizar la conservación del medio natural con el aprovechamiento para la pervivencia de las comunidades agrarias.

Si bien esta transformación estratégica no solo incorpora aspectos de la realidad campesina y organiza la planificación y acción institucional bajo un enfoque intersectorial e integral, si debe incorporar de manera explícita y central la perspectiva de las poblaciones campesinas, pesqueras y agro mineras que habitan los territorios. En consecuencia, desde la Convención Nacional Campesina, consideramos que este Plan Nacional de Desarrollo deberá sentar las bases de una **Reforma Agraria Integral, Campesina y Popular**, y de una política de transformación del sector agropecuario del país que sea un pilar fundamental de un país para la vida digna. Por ello, proponemos incluir dentro de esta transformación los siguientes artículos, metas y objetivos.

⁵ Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo establecen como primer pilar estratégico de transformación *el ordenamiento territorial alrededor del agua bajo un enfoque de justicia climática, y desde la Convención Nacional Campesina se considera necesario incluir también la justicia agraria*. Entre los problemas del ordenamiento territorial colombiano identificados se encuentran: la falta de cumplimiento de determinantes, en especial las ambientales para cuidar el ciclo del agua, el alto nivel de desactualización de los planes de ordenamiento en el país (el 80% de los Planes Territoriales de Ordenamiento Territorial están desactualizados), la multiplicidad, fragmentación y dispersión de instrumentos de ordenamiento territorial (En el país existen 73 instrumentos de planificación y 57 normas asociadas a la planificación territorial que no tienen jerarquías ni se coordinan entre sí), la desactualización del catastro (solamente el 9,4 % de la zona rural tiene un catastro actualizado), la informalidad en la tenencia de la tierra a nivel predial y el letargo en el proceso de restitución de derechos de propiedad rural.

A. Hacia una Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular

ARTÍCULO XXX. Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular. El Gobierno Nacional promoverá y garantizará el desarrollo de un proceso nacional participativo, social, vinculante y decisorio para la formulación e implementación de una política general de Reforma Agraria Integral, Campesina y Popular.

La distribución y democratización de la tierra, el desmonte del latifundio, el acceso, la seguridad jurídica y el mantenimiento seguro de la propiedad de la tierra y la garantía de la autonomía territorial para comunidades campesinas deberán ser parte de los principios de esta nueva Política General.

Por su carácter participativo, social, vinculante y decisorio, esta Política deberá construirse con la población campesina que incluye a los pescadores artesanales y agro mineros, y con las comunidades y pueblos rurales, habitantes urbano-populares, trabajadores y trabajadoras del campo, mujeres campesinas y rurales y personas con identidad sexual diversa, pueblos étnicos y en general, organizaciones o expresiones organizativas del ámbito rural colombiano. Como enfoque para su construcción e implementación, se debe garantizar la visión integral del territorio, las territorialidades y las formas como las comunidades campesinas y los pueblos étnicos habitan los territorios.

Justificación del artículo propuesto

Históricamente la producción agropecuaria ha descansado en una estructura productiva y social fragmentada y polarizada, con bajos rendimientos y fundada en una profunda desigualdad social y económica. Este modelo ha generado un panorama desalentador en el que coexisten: un campesinado invisibilizado, desconocido y despojado, *trabajadores y trabajadoras sin tierra y tierra sin trabajadores y trabajadoras*, con altos niveles de concentración de la propiedad, violencia, ausencia de planificación e imposición de proyectos/megaproyectos de explotación privada de la tierra.

Este modelo depredador, basado en una matriz tecnológica que reproduce los agrotóxicos, ha generado una crisis ambiental y humanitaria caracterizada por la profundización de la desigualdad, la pobreza, el hambre y el despojo de tierras⁶. En este contexto, una política

⁶ En cuanto a la disposición de capital por trabajador, en Colombia es cinco veces menor al de Brasil y 38 veces inferior a la de Francia. Sobre el ingreso monetario promedio por hectárea de tierra, para café o agricultura sólo llega a 0,3 salarios mínimos, y la mayoría de la población ni siquiera accede a un salario mínimo mensual (CEPAL, 2019).

Se suman tanto el proceso de descampesinización y proletarización: en la actualidad el 54% de la Población Económicamente Activa del campo son proletarios (jornaleros y asalariados), el 34% campesinos (máximo 1,6 millones), y un 8,3% finqueros o medianos productores; como la polarización creciente en la propiedad de la

alternativa demanda una transformación sustantiva de las maneras cómo se ha venido desarrollando la vida social en el campo.

En cuanto a los postulados y principios orientadores de una Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular, se reconoce que lo acordado en la Habana constituyó un avance, pero no ha logrado las transformaciones estructurales necesarias para garantizar los derechos del campesinado y el mejoramiento de sus condiciones de vida, productividad, organización y cultura campesina. Es necesario transformar la política agraria vigente que se sustenta en la reduccionista y fallida idea de hacer del campesinado un pequeño empresario sin reconocimiento de su quehacer histórico, político, ambiental, económico, social y cultural.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Plan Nacional de Desarrollo deberá sentar las bases de una Reforma Agraria Integral, Campesina y Popular, y de una política de transformación del sector agropecuario del país que sea un pilar fundamental para la vida digna, la soberanía alimentaria y el cuidado de la naturaleza.

B. Sistema Nacional de Zonas de Reserva Campesina y Reconocimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

ARTÍCULO XX. Reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las territorialidades campesinas.

El Gobierno concertará con las organizaciones representativas de las Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas acuáticos Agroalimentarios el Decreto para sustituir el Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA, en cumplimiento de los objetivos y principios orientadores de la Ley 160 de 1994, simplificar y efectivizar los procedimientos de constitución y fortalecimiento de las Zonas de Reserva Campesina y reconocer los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

En aras de armonizar y coordinar el ordenamiento desde el territorio y su realidad poblacional, los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y los planes de vida de comunidades campesinas y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios se integrarán y armonizarán con los esquemas o planes de ordenamiento territorial y serán vinculadas como una determinante enfocada a la producción de alimentos,

tierra: porque sólo 2,5% de predios acapararan hasta un 85% de la tierra, es decir que, unos once mil propietarios son dueños del 50%, y en contraste el 70% labora en predios con promedios de 1,3 hectáreas (Cumbre Agraria, 2022).

Se calcula que en el conflicto armado reciente han sido despojadas más de 8 millones de hectáreas de tierras, no obstante el despojo violento ha sido una práctica constante en la historia del país.

el cuidado ambiental, la prevención de la concentración de tierras y del acaparamiento de playones y ciénagas, y la contención de la frontera agrícola.

El Departamento Nacional de Planeación exigirá el cumplimiento del artículo séptimo de la Ley 160 de 1994 para que las distintas entidades dispongan de rubros presupuestales específicos para la inversión en Zonas de Reserva Campesina, en Territorios Campesinos Agroalimentarios y en Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades campesinas que sean reconocidas.

Parágrafo. Para la creación de los Territorios Campesinos Agroalimentarios, el campesinado recibirá una parte de las tierras con vocación agrícola para destinarlas a la producción de alimentos para el consumo humano y animal.

A su interior se promoverán unidades productivas individuales y colectivas, estimulándose también las que tengan un carácter comunitario y asociativo como germen de nuevas relaciones entre las personas y comunidades con la naturaleza, todas ellas deben contar con formas de gobierno y gestión popular propias que orienten la acción social, ambiental y productiva.

Incorpórese al artículo 80 de la ley 160 de 1994 la creación del Sistema Administrativo Nacional de Zonas de Reserva Campesina

ARTICULO 80A. Crear y reglamentar el Sistema Administrativo Nacional de Zonas de Reserva Campesina como el espacio de articulación y coordinación entre los actores sociales e institucionales y como mecanismo de dirección, programación, planeación y coordinación de las estrategias e instrumentos de gestión para la constitución, ejecución de los planes de Desarrollo Sostenible y el fortalecimiento y consolidación de las Zonas de Reserva Campesina.

ARTICULO 80B. Crear el Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina - PNZRC coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras. Para ello el Sistema Nacional de Zonas de Reserva Campesina y el Departamento Nacional de Planeación crearán un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las Zonas de Reserva Campesina y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución de ZRC, implementar sus Planes de Desarrollo Sostenible, y dinamizar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Su diseño e implementación contará con la participación de delegadas y delegados de las diferentes Zonas de Reserva Campesina.

Modificar y agregar al artículo 81 de la ley 160 de 1994. El cual quedará así.

ARTÍCULO 81A. Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA). Es una figura de ordenamiento territorial campesina orientada por un plan de vida digno construido por las comunidades y organizaciones campesinas con la participación de los diferentes actores que habitan en el territorio. Los TCA tienen como objetivos, proteger la cultura, identidad y vida campesina; mejorar sus condiciones de vida; fortalecer sus procesos organizativos, y la economía campesina y popular en armonía con la naturaleza; evitar el acaparamiento de la tierra, del agua y de los recursos naturales, reducir y evitar los conflictos de uso del suelo y el agua a través de su planificación y la ocupación de los espacios rurales para el logro de la seguridad, la autonomía y la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 81B Ecosistemas acuáticos agroalimentarios. Es una figura de ordenamiento territorial, acuático y ambiental para la población pesquera y campesina que sirve como

instrumento especial de justicia ecológica y democracia ambiental, de acceso a tierras, manejo y gobernanza de aguas y bienes comunes de humedales, ciénagas, bosques, manglares, rondas, sabanas, playas, playones, que asegure la implementación de medidas de adaptación al cambio y variabilidad climática, conservación y restauración ecológica de ecosistemas de humedales y bosques, fomento de sistemas de producción y abundancia para vivir sabroso basados en los sistemas bioculturales de vida de las comunidades de pescadores, de las poblaciones ribereñas y agro-pescadores.

Parágrafo: el Departamento Nacional de Planeación en concertación con las comunidades campesinas, pesqueras y agromineras creará un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las territorialidades campesinas y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución, implementar sus Planes de Vida y de Desarrollo Sostenible, y dinamizar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO XX. Enfoque campesino en el sistema estadístico nacional. El Sistema Estadístico Nacional deberá incluir de manera permanente un enfoque diferencial, que permita dar cuenta de las condiciones de vida del campesinado a través de información estadística nacional y territorial. El Sistema debe permitir el diseño y evaluación de las políticas públicas a su favor.

Dentro del sistema se incorporará la categoría censal campesino, mediante el levantamiento de microdatos, produciendo y disponiendo información estadística completa y desagregada sobre las dimensiones del campesinado, a saber: territorial, organizativa, productiva, cultural y ambiental, que permita su caracterización objetiva y subjetiva, y la toma de decisiones estatales basadas en evidencia.

ARTÍCULO XX. Reconocimiento de las Guardias Campesinas, Cimarronas e Interétnicas. El Ministerio del Interior deberá avanzar, en coordinación con las autoridades competentes, en procesos de reconocimiento público y formalización de los ejercicios autónomos de las comunidades campesinas y sus organizaciones a través de las Guardias Campesinas, Cimarronas e Interétnicas

Justificación de los artículos propuestos.

El plan nacional de desarrollo debe garantizar la incorporación de los aspectos demográficos y poblacionales campesinos en los determinantes del ordenamiento territorial y garantizar la armonización de instrumentos de planeación alrededor del agua y que requieren un manejo especial.

La población campesina, pesquera y de agro minera se encuentra asentada a lo largo y ancho del territorio nacional, aunque de manera diferenciada. El campesinado es un actor preponderante del ordenamiento del territorio e históricamente ha determinado procesos de poblamiento y transformación territorial. No obstante, por décadas se han desconocido sus formas de organización social del territorio y se ha dilatado el deber del estado de constituir y fortalecer figuras ya existentes como los son las Zonas de Reserva Campesina y

de reglamentar otras territoriales como los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. Actualmente, el campesinado produce el 70% de los alimentos que consume el país y constituye el actor fundamental para la generación de la soberanía alimentaria, la seguridad humana, la integración e interdependencia entre el campo y la ciudad, el cuidado del agua y la naturaleza y el desarrollo productivo y social de Colombia. Para que la transformación estratégica del ordenamiento alrededor del agua tenga lugar es necesario incluir como actor diferencial al campesinado desde un enfoque de justicia agraria y ambiental y sus procesos de ocupación, tenencia, protección y defensa de la tierra y el territorio.

Los y las Pescadores⁷ artesanales y campesinos son los sujetos de los ríos, litorales, mares, ciénagas, manglares, lagos, morichales y en general de los humedales de Colombia. Los pescadores artesanales son parte del campesinado, pero han sido invisibilizados y sus materialidades y prácticas desconocidas, por ello deben ser integrados a la política general del campesinado y sus territorialidades reconocidas y promovidas por la institucionalidad agraria. Cerca de 300.000 familias y 2000 asociaciones dedicadas centralmente a la pesca artesanal requieren un marco que les permita la restauración, recuperación de los ecosistemas acuáticos, el acceso, el deslinde, gobernanza, co-manejo, sobre estos paisajes acuáticos, zonas litorales, humedales, rondas, sabanas, playones.

La definición e implementación de los determinantes del ordenamiento territorial permitirá la identificación de los usos y vocaciones del suelo para impulsar **la protección del suelo rural como garantía de los derechos a la alimentación y al agua**, la territorialidad campesina y sus actividades productivas en armonía con la naturaleza, la organización comunitaria y la gobernanza ambiental del territorio. Los datos y la caracterización espacial de los determinantes se gestionarán de manera gradual y participativa con la población campesina, incluirán los procesos de poblamiento en los territorios, así como reconocimiento y protección de los sistemas bioculturales de campesinos, pescadores artesanales continentales y marítimos y serán vinculantes para la toma de decisiones del territorio. Todo lo anterior contribuirá a disminuir los conflictos por el uso del suelo y sentar las bases para un campesinado ecológico, es decir, un campesinado que es protagonista, no solo en la

⁷ Pescador es un sujeto que tiene una relación directa con el agua, el cual generalmente carece de tierra y fundamenta su actividad con expresiones culturales, organizativas y familiares que le permiten ejercer el manejo sustentable de los ecosistemas y recursos pesqueros, de los cuales depende su forma de vida, trabajo y reproducción social.

Al ser pescador artesanal, depende de las condiciones óptimas en que se encuentren los mares, ríos, ciénagas y demás cuerpos lacustres donde se desarrolle la actividad

producción de alimentos para consumo humano y animal, sino además en la conservación de la naturaleza y la gestión adecuada de los bienes naturales.

C. Ordenamiento colectivo, productivo, social y ambiental de los territorios campesinos orientado a resolver conflictos territoriales y promover la justicia agraria y ambiental

ARTÍCULO XXX. Autorizar a la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, para que, sin sustracción previa, adjudique a los sujetos definidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 los terrenos baldíos que ocupen y que se encuentren ubicados dentro de las zonas de reserva forestal declaradas en la Ley 2a de 1959.

Los predios adjudicados sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de estos. También serán adjudicables los terrenos baldíos de los que trata este artículo a las entidades de derecho público, siempre que sean necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas campesinas, para la prestación de bienes y servicios públicos básicos para el campesinado y las comunidades étnicas, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita previamente un concepto favorable.

En las zonas de especial protección ambiental de la Amazonia, el gobierno nacional deberá definir una ruta de concertación con las organizaciones campesinas y étnicas para el abordaje de la ocupación, tenencia y productividad de la tierra en áreas protegidas y viabilizar, de manera prioritaria, las formas de ordenamiento territorial campesino incluyendo las Zonas de Reserva Campesina, Los Territorios Campesinos Agroalimentarios, los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y, demás existentes en la región, que tienen dentro de sus objetivos la conservación, la preservación y restauración de los territorios de especial importancia ecológica.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), deberá realizar de manera gradual y progresiva el inventario de los baldíos adjudicables de la Nación que se asignarán.

Parágrafo 2. Solo será posible la adjudicación de los predios baldíos ubicados en las zonas señaladas en el presente artículo, para el desarrollo de actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, a través de prácticas forestales, agroforestales, silvopastoriles y piscícolas, manteniendo la vocación forestal del suelo, contribuyendo con ello al cierre de la frontera agropecuaria y a evitar procesos de deforestación.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, los lineamientos para el desarrollo, cofinanciación, y sostenibilidad ambiental de las actividades previstas en este artículo.

Parágrafo 3. Para las adjudicaciones en las zonas de reserva forestal acá mencionadas, se tendrán en cuenta las actividades productivas que los ocupantes estén desarrollando en el predio, con el fin de formular un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su transformación gradual a las actividades mencionadas en el primer inciso del presente artículo.

Parágrafo 4. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinarán con la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Agencia Nacional de Tierras (ANT), las autoridades locales y las Corporaciones Autónomas Regionales el diseño e implementación de programas de reconversión productiva, sustitución o transformación de territorios campesinos con presencia de cultivos de uso ilícito. Los programas se diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades campesinas en diálogo con los planes de vida campesinos o étnicos que se incorporen en estas zonas.

Parágrafo 5. Se priorizará la adjudicación o reasentamiento de los campesinos que antes de la vigencia de la presente ley ocuparan las zonas categorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como tipo A, B y C dentro de las zonas de reserva forestal definidas por la Ley 2ª de 1959. En consonancia deberá construirse una política nacional de protección y conservación ambiental participativa.

Parágrafo 6. Administración, control y seguimiento. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) estará a cargo del seguimiento a las condiciones de adjudicación. La autoridad ambiental administradora de cada reserva forestal será responsable del seguimiento y al cumplimiento de las disposiciones sobre protección y conservación de los recursos naturales garantizando la participación del campesinado, sus instancias de articulación y sus organizaciones sociales.

El incumplimiento de las normas fijadas para adelantar la explotación de los bienes que se adjudiquen conforme lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentaciones, dará lugar a las acciones policivas, ambientales y legales procedentes, en especial a las establecidas en las leyes 160 de 1994 y 1333 de 2009, y demás normas que la complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo 7: Las entidades del Estado podrán realizar inversiones dentro de las áreas señaladas en el presente artículo, sin que se requiera sustracción previa, cuando se trate de inversiones para la realización obras de infraestructura educativa rural, de centros de salud y las asociadas a las actividades de transformación productiva. En cada caso deberán adecuarse a los planes de manejo ambiental correspondiente o a los planes de vida campesina o los planes de desarrollo sostenible definidos en dichas áreas.

ARTÍCULO XX. Mesa nacional de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos. Se constituirá la Mesa Nacional de Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos con la participación directa y protagónica de las comunidades campesinas, pesqueras, agromineras y de los pueblos étnicos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Ambiente y las demás entidades que correspondan de acuerdo a la naturaleza de este espacio. Dicha mesa contribuirá a la concertación y resolución de los conflictos territoriales y reconocerá y promoverá el rol del campesinado como sujeto protagónico de la conservación ambiental.

ARTÍCULO XX. Prohibición de Adjudicación. En ningún caso procederá la adjudicación de predios baldíos en las reservas forestales protectoras – productoras y en las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 para proyectos que tengan como fin adelantar actividades de minería, hidrocarburos, concesiones portuarias y de infraestructura, y la creación de Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) previstas en la ley 1776 de 2016.

Parágrafo. En los casos de las Zonas de Desarrollo Empresarial previstas en la ley 160 de 1994, las entidades encargadas deberán someter a revisión los proyectos que cuenten con la formulación, participación e implementación de iniciativas campesinas en el marco de los Planes de Vida o los Planes de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO XX Plan de Zonificación Ambiental. En desarrollo del Acuerdo Final de Paz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo no mayor a dos (2) años, formulará el *plan de zonificación ambiental*, en el que delimitará la frontera agrícola de todo el país, actualizará, caracterizará y de ser necesario ampliará el inventario de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, con miras a proteger la biodiversidad y determinar las medidas de manejo en dichas áreas.

En todo caso, la formulación del plan de qué trata el presente artículo no modifica el régimen constitucional y legal de las áreas de manejo ambiental especial que allí se consoliden, ni los derechos de las comunidades étnicas presentes en dichas áreas.

Parágrafo 1. Se garantizará la participación de las comunidades campesinas, pesqueras, agromineras y rurales que ocupan o colindan con las áreas que requieren un manejo ambiental especial en el diseño de los planes de gestión ambiental, incluidos programas de reasentamiento o de recuperación comunitaria de bosques y medio ambiente, que sean compatibles y contribuyan con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y conservación ambiental.

Parágrafo 2. En todos los casos se hará una valoración social sobre las zonas intervenidas en los planes de gestión ambiental. La participación de la comunidad campesina y pesquera será vinculante.

Parágrafo 3. Se acordará con las comunidades campesinas una ruta de reconocimiento de las áreas protegidas comunitarias por cada uno de los departamentos o figuras territoriales asociadas.

ARTÍCULO XX. Régimen de sustracción de áreas de reserva forestal de la ley 2ª de 1959. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará un mecanismo para la sustracción y reforma de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 con fines de Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular en un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley de Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 1. Este proceso deberá adelantarse respetando los modelos de ocupación campesina para garantizar la permanencia de las comunidades en dichas zonas.

Parágrafo 2. Promover los acuerdos de conservación concertados con las familias que colindan o viven dentro de las áreas de especial importancia ambiental.

ARTÍCULO XX. Régimen Aplicable Para La Constitución de Territorialidades Campesinas. Podrán constituirse Zonas de Reserva Campesina, Territorios Campesinos Agroalimentarios y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios en las Zonas de Reserva Forestal protectoras-productoras y de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, siempre y cuando se respeten las determinaciones respecto a la zonificación y el régimen de usos permitidos, así como las medidas de manejo especial establecidas en el Plan de Desarrollo Sostenible y Los Planes de vida de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO XX. Ecosistemas estratégicos acuáticos. El Estado hará respetar los bienes públicos asociados a la actividad pesquera continental y marina desde la restauración, recuperación y ordenamiento de ecosistemas acuáticos estratégicos como humedales, ciénagas, manglares, corales, entre otros.

Parágrafo 1. El Estado promoverá actividades productivas sostenibles conexas con la vocación, el potencial y la oferta de la región ribereña o costera, con enfoque ecosistémico.

Parágrafo 2. El gobierno adelantará las acciones políticas y jurídicas para que el mar, los ríos, las ciénagas, los humedales y demás cuerpos de agua sean reconocidas como expresiones territoriales en las que se garanticen los derechos de las comunidades de pescadores y pescadoras artesanales y se adopten y fortalezcan prácticas de conservación ambiental de dichos ecosistemas

ARTÍCULO XX. Participación del campesinado en el ordenamiento territorial. El gobierno nacional garantizará un proceso de Ordenamiento Territorial Participativo y vinculante donde las comunidades campesinas, pesqueras, agromineras y rurales redefinan la manera como se organiza la producción, se distribuye el uso del suelo, se gobierna el subsuelo, y se protege el aire, el agua, los ecosistemas estratégicos y los medios de vida de las comunidades agrarias.

Ese ordenamiento deberá armonizar la conservación del medio natural con el aprovechamiento para la pervivencia de las comunidades agrarias y la producción de alimentos. Para lograr tales propósitos, el gobierno nacional propiciará:

- a) Que las comunidades rurales, campesinas y étnicas definan cuáles deben ser los usos del territorio y las maneras de habitarlo, conservarlo y cuidarlo conforme a las cosmovisiones de los pueblos y comunidades agrarias. De acuerdo a una política diferencial propia que incluya a las distinciones étnicas, regionales y productivas, y que garantice la seguridad jurídica para los territorios individuales y colectivos.
- b) El ordenamiento territorial tendrá como base la definición y el respeto de las figuras territoriales colectivas, sus formas de gobierno propio, planes de vida, economía propia y defensa del territorio, tales como: las creadas legalmente como las Zonas de Reserva Campesina o de construcción autónoma como los Territorios Campesinos Agroalimentarios, Los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras figuras.
- c) Creación de Estructuras Tecnificadas Alimentarias de Propiedad Social: en las que predominarán unidades de propiedad social y pública que agremian a los trabajadores del campo, dotándolos de maquinaria y tierra para trabajarla en forma cooperada, las cuales pueden estar dentro de los Territorios Campesinos o fuera de ellos.
- d) Las organizaciones, comunidades, autoridades y pueblos movilizados desarrollarán una ruta propia de definición de los términos del ordenamiento territorial para garantizar la permanencia en el territorio y la convivencia interétnica e intercultural.
- e) El gobierno nacional brindará las garantías para la elaboración de esa ruta de ordenamiento territorial y que las figuras mencionadas sean reconocidas conforme a las decisiones de las organizaciones, pueblos y comunidades participantes. Incluyendo el reconocimiento constitucional de la territorialidad colectiva campesina.
- f) Ampliar la consulta previa, y el consentimiento previo libre e informado a las comunidades campesinas, por interpretación extensiva del convenio 169 de la OIT.

Justificación de los artículos propuestos

Los artículos propuestos señalan la necesidad de contribuir a la protección de las áreas de reserva forestal contemplados en la Ley 2 de 1959 y en las reservas forestales protectoras-productoras, favoreciendo la mitigación y adaptación al cambio climático mediante la vinculación activa de las familias campesinas que ocupan estos territorios como estrategia de conservación y como una alternativa para garantizar una vida digna para esta población en armonía con énfasis del enfoque de desarrollo sostenible. Por ello propone el uso adecuado de sus suelos forestales y un ordenamiento territorial orientado al mantenimiento de la oferta de los servicios ecosistémicos disponibles, así como al mejoramiento de las condiciones del campesinado y de los demás pobladores rurales que habitan dichos territorios.

Estas disposiciones están en armonía con las previsiones del Acuerdo Final de Paz. En particular, el Acuerdo en el punto 1.1. sobre acceso y uso a tierras definió como una estrategia para avanzar en la *“democratización del acceso a la tierra, en beneficio de los campesinos rurales más afectados por la miseria, el abandono y el conflicto”* la creación de un Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, el cual se alimentaría de una variedad de fuentes, entre las que se encuentran *“Tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la Reserva Forestal, con destino a los beneficiarios y beneficiarias del Fondo de Tierras. la sustracción de tierras mediante este mecanismo estará condicionada a la formulación, con la participación de las comunidades, de planes que garanticen sostenibilidad social y ambiental”* (AFP, p. 19)

En armonía con esta estrategia de acceso a tierras, en el punto 1.1.10 definió - para el cierre de la frontera agrícola y la protección de las zonas de reserva forestal sobre las cuales existe un especial interés ambiental- la obligación de emitir en favor de las comunidades rurales vulnerables que ocupan estas áreas o sus zonas adyacentes *“alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo los principios de participación de las comunidades rurales”* (AFP, p. 20), las cuales quedarían sujetas a los criterios técnicos definidos por las autoridades ambientales, mediante la definición de un *Plan de Zonificación Ambiental*.

De igual manera, la jurisprudencia constitucional, ha reconocido un tratamiento particular a los campesinos y a las campesinas, al establecer un *Corpus Iuris*⁸ que responde a su calidad de sujetos de especial protección constitucional, dadas sus condiciones de vulnerabilidad histórica, y que responde a una identidad cultural diferenciada, cuyo rasgo característico estriba en una compleja relación con la naturaleza. Esta situación exige el desarrollo de

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C – 077 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

políticas públicas y la consagración de mecanismos de protección con enfoque diferencial encaminados a revertir sus condiciones de pobreza y exclusión.

La ley 2 de 1959 fijó el régimen de explotación de los recursos forestales y de conservación de las aguas, los suelos y la diversidad, por ello, declaró siete (7) áreas de reserva forestal, que se orientan al desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre (inicialmente, abarcaban un área aproximada de 65.109.636 hectáreas) Aunque estas reservas no constituyen áreas protegidas, en su interior es posible encontrar áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y territorios colectivos de comunidades étnicas, no obstante, sí constituyen estrategias de conservación in situ aportando a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, como lo establece el Decreto 2372 de 2010.

Por tal razón se establecieron con el carácter de “Zonas forestales protectoras” y “Bosques de interés general”, de acuerdo con la posterior clasificación que hiciera el Decreto 2278 de 1953 (Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2014). Informe de la Misión para la transformación del campo) Por tanto, desde su concepción estas zonas se han orientado a la materialización de dos objetivos. la protección de la biodiversidad y el desarrollo de la economía forestal⁹.

Existen más de 15.555.174 de personas ubicadas en el 42% de estas áreas de reserva. Las familias, en su mayoría campesinas, subsisten de actividades rurales, pero se encuentran en la pobreza y la marginalidad, que se ven reforzadas por las condiciones de informalidad en la tenencia de la tierra, lo que impide que lleguen a ellos ayudas efectivas del Estado que mejoren sus condiciones de subsistencia (*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Exposición de Motivos proyecto de ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 Senado*).

⁹ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó una zonificación que incluye tres categorías de áreas en su interior. i. Las zonas de tipo A garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. ii. Las zonas tipo B se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. iii. Las zonas de tipo C por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

Existen diversas posibilidades de desarrollo local en las zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, que no requieren sustracción y que pueden dinamizar las economías rurales locales, mediante actividades que aprovechen la base natural del país, tales como ecoturismo, agroturismo y turismo especializado; la producción agropecuaria sostenible; el manejo forestal sostenible; y el aprovechamiento de recursos no maderables, así como de la pesca y la acuicultura (DNP Informe de la Misión para la transformación del campo, 2014).

Es importante destacar que los procesos de sustracción no han reportado los resultados esperados, por el contrario, han estado atravesados por innumerables retrasos y obstáculos, así lo destacó el informe de la Procuraduría General de la Nación sobre el estado de implementación del Acuerdo Final de Paz; frente a los predios sustraídos en zonas de reserva forestal revela que tan sólo han ingresado al Fondo de Tierras 47.108 has ubicadas en siete áreas diferentes, *"un número poco representativo de hectáreas frente a los numerosos estudios de sustracción adelantados por el INCODER en varias ZRF de Ley 3 de 1959 que no han sido resueltos favorablemente por el MADS, denotando problemas de articulación y coordinación. Esto demuestra un cuello de botella institucional en la administración y disposición de los baldíos recuperados por esta vía para dar cumplimiento a la meta de 10 millones de hectáreas redistribuidas o formalizadas"* (Procuraduría General de la Nación)

"Una reforma legal que permita efectuar el reconocimiento del derecho a la tierra hasta una UAF a las familias campesinas, sin tener que acudir a la sustracción y sin limitar el derecho a las áreas deforestadas, sería una señal de inclusión al campesinado y le daría a las reservas (ZRF) el impulso social de que hoy carecen, dada la marginalidad a la que está sometida esa población" (DNP Informe de la Misión para la transformación del campo, 2014).

Esta perspectiva, en oposición a las apuestas tradicionales de "conservación sin gente", permite considerar respuestas holísticas a conflictividades ambientales que reconozcan el papel preponderante del campesinado en términos de conservación y protección, ya que permite fortalecer la gestión y la gobernanza de éstas áreas, la gestión ambiental de los ecosistema de especial protección ambiental a partir de los saberes locales y ancestrales para armonizar los usos y prácticas campesinas con los propósitos de conservación ambientales, y como un aliado inmejorable para monitorear el cumplimiento de los objetivos y las metas de protección ambiental.

D. Armonización de los derechos del campesinado con otros ecosistemas que requieren un manejo especial

ARTÍCULO XXX. RÉGIMEN ESPECIAL DE USO Y TENENCIA PARA COMUNIDADES CAMPESINAS EN ÁREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y OTROS ECOSISTEMAS DE MANEJO ESPECIAL. Con el fin de atender los conflictos de uso, ocupación y tenencia en áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y contribuir con el cierre de la frontera agrícola, se establece un régimen especial de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del mencionado sistema.

Este régimen reconocerá las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina (agraria y pesquera), permitirá actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizará a tal población la tenencia formal de la tierra a través del usufructo de predios baldíos propiedad de la Nación.

Tal régimen garantizará el acceso a bienes y servicios públicos a la población campesina, velando por la materialización de sus derechos fundamentales y por la concreción de un proyecto de vida en condiciones de dignidad.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 2. Las entidades encargadas, en coordinación con Parques Nacionales Naturales, deberán avanzar en la construcción de una política pública de “Parques con la Gente” y delimitar las áreas en las que se puede establecer el co-manejo territorial entre el estado, los campesinos y los pescadores

ARTÍCULO XX. ÁREAS PROTEGIDAS MARINAS. Armonizar el inventario de áreas marinas y ecosistemas acuáticos protegidos con las prácticas sostenibles de pesca y producción anfibia con la producción de alimentos para la vida.

E. Protocolo para la armonización conflictos interculturales

ARTÍCULO XX. CREACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA LA ARMONIZACIÓN CONFLICTOS INTERCULTURALES. El Ministerio del Interior con el apoyo de las autoridades administrativas que considere pertinentes adoptará a través de acto administrativo un protocolo para abordar los conflictos interculturales, que permita fortalecer los espacios de diálogo y concertación entre los pueblos étnicos y las comunidades campesinas cuando existan conflictos o desarmonías relacionados con la tierra, el agua y la gobernanza territorial.

Dicho protocolo deberá concertarse con la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, y la Mesa Permanente de Concertación, Interlocución e Incidencia para Asuntos Campesinos, El contenido del protocolo tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos.

1. La creación de un espacio de diálogo intercultural y de autocomposición entre pueblos étnicos y comunidades campesinas para la resolución de los conflictos;
2. El procedimiento adoptado deberá buscar garantizar la máxima protección de los derechos en conflicto de los diferentes sujetos de especial protección constitucional involucrados; y

3. El resultado del proceso de diálogo y concertación debe constituir una garantía institucional con carácter vinculante para cumplir lo pactado por parte de los actores concernidos.

El protocolo podrá contemplar entre otros aspectos: los usos y tenencia de la tierra y el territorio, mecanismos para su aprovechamiento compartido, proyectos de desarrollo sustentable entre pueblos étnicos y comunidades campesinas, y el desarrollo de posibles medidas restaurativas.

Los pueblos y comunidades podrán establecer mecanismos de seguimiento a los acuerdos pactados. El protocolo deberá ser adoptado dentro del año siguiente a la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO XXX. Reforma a los acuerdos de conservación. con el fin de promover la conservación y al mismo tiempo generar alternativas para superar las necesidades sociales y económicas de comunidades campesinas que habitan áreas del SINAP se propone reformar los acuerdos de Conservación de forma tal que estos incluyan.

- a) Mecanismos colectivos para la gestión de la conservación;
- b) El reconocimiento de actividades productivas tales como la producción ecológica de alimentos y la infraestructura amigable con el medio ambiente, reconocer las prácticas de conservación y restauración que el campesinado y los pescadores han desarrollado autónomamente.
- c) Reconocimiento y gestión de las asimetrías de género vinculando de manera diferenciada y específica a las mujeres campesinas en los acuerdos de conservación y reconociendo sus prácticas de conservación, cuidado y trabajo reproductivo;
- d) Procesos de zonificación participativa de áreas protegidas del SPNN, que interpelen y vinculen directamente a las comunidades que las habitan con el fin de fortalecer la apropiación alrededor de los objetos de conservación, y asociar a las mismas prácticas de la economía campesina u otros distintivos culturales propios del campesinado.
- e) Aclaramiento de las relaciones jurídicas prediales;
- f) Financiación público-privada al desarrollo sostenible de estos predios y ecosistemas acuáticos bajo planificaciones regionales integrales de la ruralidad ecosistémica a intervenir y de acuerdo a sus vocaciones ambientales y sociales, donde se aúnen esfuerzos comunitarios e interinstitucionales en pro de articular los ordenamientos a cargo de alcaldías y gobernaciones, vinculando además las entidades y autoridades de carácter ambiental en función de atender bajo principios de realidad los corredores biológicos y de conservación

F. Acceso y tenencia de la tierra en las zonas rurales, urbanas y suburbanas

ARTÍCULO XX. CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PÚBLICO DE TIERRAS- FPT. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará un Fondo Público de Tierras con al menos 10 millones de hectáreas, encargado de entregar tierras a campesinos, campesinas, asociaciones y cooperativas sin tierra y con tierra insuficiente,

promoviendo además el usufructo o comodato de tierras en favor de las unidades productivas de las organizaciones proletarias y campesinas, con el fin de mejorar su utilización. El FPT se alimentará de los predios despojados a las comunidades, de las propiedades de los narcotraficantes, de aquellos que no cumplan con la función social de la propiedad, que atenten contra su vocación natural y los baldíos y tierras apropiadas ilegalmente por la agroindustria. Dicho Fondo de Tierras contará en su dirección y administración con la participación de las comunidades campesinas, que definirán autónomamente el mecanismo para tales efectos.

Parágrafo 1. La Sociedad de Activos Especiales deberá avanzar en el registro actualizado de predios objeto de extinción de dominio, este proceso debe realizarse de manera transparente y pública y garantizar la veeduría las organizaciones y comunidades campesinas.

Parágrafo 2. Para garantizar la constitución del Fondo Público de Tierras, se deberá clarificar el inventario de baldíos, estos se destinarán exclusivamente a garantizar el derecho a la tierra de los campesinos, pescadores trabajadores rurales, población afrocolombiana e indígena.

ARTÍCULO XX. CENSO MULTIPROPÓSITO CAMPESINO. El gobierno nacional propiciará, apoyará y garantizará la realización de un censo multipropósito campesino, comunitario y participativo con enfoque en la tenencia y el estado de la tierra en relación con los conflictos de uso del suelo.

ARTÍCULO XX. MESAS DEPARTAMENTALES DE SEGUIMIENTO AL ACCESO A TIERRAS. Creación e instalación de mesas departamentales vinculantes para que se evalúen las características particulares y se realice seguimiento al acceso a tierras.

Estas Mesas deberán contar con la participación de jueces y autoridades locales, regionales y nacionales que harán seguimiento al estado de la propiedad de la tierra.

Parágrafo. Uno de los objetivos de estas mesas departamentales de seguimiento al acceso a la tierra, será identificar los procesos de extranjerización de la tierra. Para evitar procesos de acumulación o usufructo de la misma.

Justificación de los artículos propuestos.

El campesinado agrario y pesquero que vive dentro de los PNN es el conjunto poblacional más vulnerable de la ruralidad colombiana en situación de pobreza y con un altísimo nivel de necesidades básicas insatisfechas, las cuáles no son tenidas en cuenta debido a las restricciones de las áreas protegidas. De acuerdo con el estudio técnico de ANZORC, aproximadamente 22.000 personas habitan en zonas protegidas del Sistema Parques Nacionales Naturales. Un 64,9% se encuentran en situación de pobreza con un nivel de pobreza. (Ver Mapa. Anexo N.º 3)

Adicionalmente, los conflictos territoriales entre campesinos, poblaciones étnicas y otros pobladores rurales se han agudizado por los traslapes de las diversas jurídicas de ordenamiento territorial, el uso inadecuado de los suelos que no corresponde con su vocación ambiental y social, el desconocimiento de los procesos de poblamiento histórico

de los territorios y la falta de un catastro actualizado. Con la propuesta de articulado presentada previamente se contribuye a incluir estos determinantes en el ordenamiento del territorio y a disminuir y tramitar los conflictos existentes.

Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la primera transformación

Objetivo. Crear las condiciones para que los y las campesinas obtengan el acceso equitativo y adecuado de tierras en las regiones del país y participen de manera incidente en el ordenamiento de territorio desde un enfoque de derechos que propenda por la justicia agraria y ambiental.		
Ítem	Indicador	Meta
1	Programas para la constitución y el fortalecimiento de territorialidades campesinas en el país.	Reglamentación de las figuras de Territorios Campesinos Agroalimentarios y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. Establecer un plan para la identificación, caracterización y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios, los Ecosistemas acuáticos agroalimentarios. Once (11) Zonas de Reserva Campesina Fortalecidas. Quince (15) Zonas de Reserva Campesinas reconocidas. Ocho (8) Territorios Campesinos Agroalimentarios declarados y fortalecidos. Diez (10) Territorios Campesinos Agroalimentarios proyectados.
2	Programas para acceso a la tierra implementados para el campesinado y trabajadores rurales que aún no cuentan con tierra o no cumplen con la UAF.	Siete (7) Distritos de Reforma Rural Integral que contemplen el acceso a tierras (que sumen 3.000.000 de hectáreas) y vivienda rural, servicios básicos, infraestructura vial, asistencias técnicas, proyectos productivos que garanticen la permanencia del campesinado en las zonas rurales.
3	Programas de redistribución equitativa de la tierra implementados entre campesinos propietarios de UPA.	Aumentar el área de UPA a campesinos propietarios de terrenos con menos de dos (2) hectáreas que cumplan con el criterio de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

4	Programas de formalización de tierras en áreas de la Ley 2da de 1959 para la titulación predial a campesinos.	<p>Implementar un plan de formalización y titulación de las tierras en áreas de la Ley 2da de 1959 sin sustracción previa para campesinos y campesinas sujetos de reforma agraria y víctimas del conflicto armado a quienes se les restituirán sus tierras.</p> <p>1 plan ambiental para el manejo sostenible de las áreas sustraídas de la Ley 2da de 1959.</p>
5	Hacia un campesinado ecológico: actor con agencia y liderazgo en los procesos de conservación en áreas protegidas y de especial importancia ecológica.	<p>Delimitar a nivel técnico, espacial y geográfico las zonas de amortiguación de los Parques Nacionales Naturales y otras figuras de ordenamiento territorial que lo requieran.</p> <p>Diseñar e implementar un proceso de actualización de las zonas protegidas y zonas protectores de ley 2 de 1959</p> <p>Elaborar planes de manejo para la gestión, acceso y uso de los recursos naturales en las zonas de especial importancia ambiental con participación protagónica del campesinado.</p> <p>Adelantar procesos de formalización de las tierras rurales, campesinas, precisando los usos, restricciones y condicionantes para que cumplan la función ecológica y social de la tierra.</p> <p>El gobierno nacional en coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) generará un programa nacional con garantías para que los campesinos que habiten en áreas protegidas y áreas de especial interés ambiental tengan la posibilidad de transformar su producción a alternativas que vayan en concordancia con la conservación de la naturaleza y su cultura campesina.</p> <p>Las Zonificaciones Ambientales Participativas cuentan la participación del campesinado y sirven como guía de manejo para las distintas áreas protegidas y de especial importancia ambiental, y se consolidan para la efectividad e impacto de las estrategias de conservación y desarrollo sostenible.</p>
6	Acciones para la implementación del Plan de Zonificación Ambiental Participativa.	1 registro Único de Áreas de Especial Importancia Ambiental (RUAEIA), creado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7	Programas para fortalecer la gestión de información para el ordenamiento territorial y	4 caracterizaciones durante el cuatrienio. (1 por año) en aras de una óptima toma de decisiones.

	social de la propiedad y el agua en el campo colombiano.	1 sistema de información geográfico diseñado e implementado para identificar, actualizar y monitorear el ordenamiento social, del agua, ambiental, económico, cultural y territorial campesino.
8	Programas de monitoreo al avance de los pilotos de reforma agraria integral financiados e implementados.	1 observatorio de seguimiento a los avances de Reforma Agraria, Integral y Popular funcionando.
9	Programas para avanzar en la implementación del Catastro Multipropósito.	60% de los municipios rurales implementan el mecanismo de Catastro Multipropósito priorizando las zonas que no registran información predial.
10	Programas de financiación y subsidios implementados para la compra de tierras.	Incrementar el acceso a créditos de fomento que conlleven tasas menores para los campesinos, los trabajadores rurales y los pescadores y generar subsidios de tierras para beneficiarios campesinos y pescadores. Para el caso de los créditos, en coyunturas económicas o sociales, el Estado deberá subsidiar las tasas de interés de dichos créditos
11	Restitución de Tierras	Estudio sobre las causales de rechazo de las solicitudes de restitución de tierras que fueron negadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizado por la Procuraduría Delegada de Restitución de Tierras.
12	Programas de estímulo económico implementados para procesos de conservación, recuperación natural y reforestación de bosques rurales.	Siete (7) planes piloto implementados con remuneración económica para asociaciones campesinas que desarrollen iniciativas de conservación, reconversión productiva, recuperación naturales y reforestación de bosques rurales.
13	Establecimiento de programas de ordenación del agua y pesquera en ríos, mares y ciénagas con una valoración productiva y de sustentabilidad	50 Acuerdos de gobernanza del territorio alrededor del agua (ríos, mares, ciénagas) acompañado de agentes gubernamentales locales, del orden nacional implicados en la ordenación (AUNAP), ANT, Minambiente, Corporaciones Autónomas, Fuerza Pública, comunidades y recursos económicos que sustenten los acuerdos y se puedan mantener en el tiempo.
14	Restauración y recuperación de ríos, mares, ciénagas, humedales	Hacer cinco (5) grandes pilotos de restauración ambiental de complejos cenagosos y ríos en las diferentes cuencas del país. (Magdalena, Orinoquía, Cauca, Sinú y Atrato).
15	Reconocer a los pescadores como guardianes de la biodiversidad (humedales, páramos y litorales)	Crear un mecanismo de reconocimiento a los pescadores como guardianes de los ecosistemas acuáticos y de los bosques estratégicos.
10	Seguridad integral y guardias campesinas	El Ministerio del interior deberá avanzar en la identificación, caracterización y formalización para el reconocimiento de las Guardias Campesinas con presencia en los territorios.

3. Seguridad Humana Integral y Justicia social

La seguridad humana y la justicia social implican el acceso y goce efectivo de los **derechos a la educación, la cultura, la seguridad social, la salud, la recreación, el deporte, la naturaleza y el agua** por parte de la sociedad colombiana, específicamente de la población que ha sido históricamente marginada como el campesinado. Para tal fin se deberá promover y garantizar la implementación coordinada de los 16 Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral e implementar la reforma al *Sistema de Seguridad Social Integral*, definido en el marco de la Ley 100 de 1993, mediante la implementación de un esquema de cuidado para la vida con enfoque territorial.

En esta perspectiva, el Estado colombiano deberá tomar las medidas correspondientes para la superación efectiva de la pobreza mediante la promoción de la movilidad social, económica y cultural a través de un sistema de conectividad eficiente, democratizante y en concordancia con una sociedad del conocimiento para la vida. Esto deberá ir de la mano de la transformación productiva del país basada en el reconocimiento de las capacidades económicas, sociales y productivas de los territorios y sus gentes. *Ciencia, tecnología y conocimiento para la vida y los territorios.*

La proyección e implementación de un sistema de justicia social, comprendida como la base de una nueva sociedad para la paz, deberá contemplar la protección de la vida, las garantías de la participación política, el reconocimiento de las organizaciones sociales y sus ejercicios autónomos de guardias territoriales como pilares de la construcción de la Paz Total. El diálogo vinculante y la participación serán las estrategias para la superación de las conflictividades territoriales.

A. Derechos para la vida. Sistema Nacional de Cuidado Campesino

ARTÍCULO XX. Créase el Sistema Nacional de Cuidado, integrado al Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para la atención integral de las personas que requieren cuidado y las personas que ofrecen cuidado, con enfoque territorial, de género, campesino, étnico, interseccional y de derechos. Esta política contempla.

- 1) El desarrollo de la infraestructura social de cuidado descentralizada y acorde a las necesidades identificadas por las organizaciones comunitarias con presencia territorial.
- 2) El incremento y la articulación interinstitucional de los servicios de cuidado de manera que contribuyan al reconocimiento, la reducción y redistribución del trabajo de cuidado no remunerado entre el Estado, el mercado y la comunidad; así como entre mujeres, hombres y personas con identidad sexual diversa.

- 3) El mejoramiento de las condiciones laborales de personas que trabajan de forma remunerada y no remunerada en las actividades de cuidado a través de una política pública nacional para el Trabajo Rural.
- 4) El reconocimiento de los trabajadores rurales, asalariados o jornaleros y su inclusión al Sistema Nacional de Cuidado como garantía de los derechos a la salud, la seguridad social y a la educación.
- 5) El respeto, fortalecimiento y preservación de las prácticas tradicionales de cuidado campesino.

Parágrafo 1. El diseño y puesta en marcha del sistema deberá contar con la participación reforzada de las instancias de participación del campesinado, así como de las organizaciones que aglutinan a las mujeres campesinas, indígenas y afrocolombianas que viven en zonas rurales.

Parágrafo 2. El Sistema Nacional de Cuidado debe estar integrado al Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino en estricta coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Igualdad.

ARTÍCULO XX. El campesinado colombiano, reconocido como un sujeto de especial protección constitucional, será objeto de la implementación de políticas públicas diferenciales y con enfoque territorial que promuevan y garanticen el acceso efectivo al sistema nacional de Salud, Educación y Trabajo para el campo colombiano. Este marco normativo deberá comprender lineamientos generales por cada uno de los factores de atención y garantizarán la implementación efectiva de los enfoques de interseccionalidad.

Para tal fin, formúlese la Política Nacional de Trabajo Decente en el campo que reconozca el trabajo campesino asalariado y no asalariado, con el fin de promover desde el Estado igualdad de oportunidades, estabilidad en el empleo, y en general todo un marco de protección a las garantías laborales y de seguridad social de la población campesina, pesquera y de los demás trabajadores rurales.

Promover la reforma al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral y garantizar la inclusión diferencial del campesinado, la mujer y los trabajadores rurales como sujetos de especial protección constitucional.

Parágrafo 1. La formulación de esta normatividad estará a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y Ministerio de la Igualdad.

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo deberá, en un plazo no mayor a seis (6) meses, realizar una caracterización de las modalidades de trabajo rural campesino para definir lineamientos especiales de inclusión a la Política Nacional de Trabajo Decente en el campo.

Parágrafo 3. La inclusión del campesinado, la mujer campesina y los trabajadores rurales como sujetos de derechos y de especial protección constitucional, al Sistema Nacional de Cuidado deberá hacerse sobre el respeto de saberes propios, ancestrales y comunitarios.

ARTÍCULO XXX. El Seguro de Desempleo en Tiempos de Veda. Asegurar el bienestar del pescador y su familia durante las épocas de veda de las especies objetivo de captura,

generando ingresos mediante el pago por servicios ambientales o la oferta de trabajos temporales intensivos en mano de obra, acompañado del fortalecimiento de capacidades a través de las ofertas institucionales por parte de las entidades oficiales con competencia en las regiones, con el objeto de establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital, la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia. Implementar la Ley 2268 de 2022.

ARTÍCULO XX. Formular e implementar el programa nacional de salud mental y atención psicosocial con enfoque de género, diferencial, interseccional y territorial a mujeres campesinas y rurales, así como a personas con identidad sexual diversa víctimas de violencias basadas en género.

Este programa debe garantizar la atención primaria en salud a través de un protocolo nacional de atención. De igual manera, se debe contemplar la puesta en marcha de una campaña nacional con enfoque territorial de salud sexual preventiva.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y de la Igualdad debe definir los lineamientos de atención integral para mujeres campesinas, rurales y personas con identidad sexual diversa para que las Secretarías de Salud departamentales y municipales implementen integralmente los protocolos y las políticas definidas.

Justificación de los artículos propuestos.

De acuerdo con las consideraciones generales de la misión para la Transformación del Campo (2015) en el componente de Protección Social de la Población Rural, son tareas de la sociedad colombiana. a) fomentar un enfoque territorial participativo; b) reconocer el desarrollo como un proceso que busca la inclusión integral y participativa y c) promover un modelo competitivo ambientalmente sostenible basado en la provisión de bienes públicos.

Estas labores deben cumplirse en un contexto generalizado de pobreza extrema y multidimensional que se manifiesta principalmente en el acceso a determinados derechos y servicios (Duarte, et al, 2022b)¹⁰. En este panorama se puede afirmar que el 89% de la Población Rural es pobre o vulnerable. “Así mismo, el índice de pobreza multidimensional en centros poblados y zonas rurales dispersas fue del 37% en 2017, más del doble del promedio nacional, que es 17% y más de 3 veces el urbano, que era en ese año 11,4%” (Duarte, et al, 2022b, p. 53)

En temas de salud, es posible observar que hay un mayor porcentaje de mujeres campesinas afiliadas al servicio de salud. 96,8% de mujeres frente al 94,8% de hombres afiliados. Por lo que es mayor el número de hombres campesinos no afiliados al sistema de salud (4,7%).

¹⁰ Propuesta de Capítulo Campesino al PND (2022 - 2026). Colombia Potencia Mundial de la Vida. (2022b). Duarte, Carlos; Bautista, Ana; Noriega Jhon; López, Lady; Rojas, Esneider; Quintero, María; Ocampo, Andrés; Rojas, Juan; Morales, Eliecer; Uprimmy, Rodrigo.

Según la Nota del CASEN, la población campesina señala, entre las principales razones para no afiliarse a entidades de seguridad social (preguntado solo a quienes dicen no estar afiliados), tener problemas con el Sisbén con un 22,8%, el 17,1% está en trámite de afiliación, seguido por el 13,3% que considera que son muchos trámites. El 13,0% asegura que es por falta de dinero, y el 12,4% responde en la casilla “no le interesa o descuido” (ver gráfico 13). No obstante, además de la afiliación, existen serios problemas que bloquean la posibilidad de acceso a la salud para la población campesina, entre ellos, las zonas rurales y rural disperso por lo general no cuenta con centros de salud e infraestructura para atender enfermedades de alto costo, crónicas y urgencias graves; los campesinos y campesinas deben desplazarse a centros urbanos para el acceso a especialidades y medicamentos especiales, son frecuentes las demoras para el acceso a citas, procedimientos y tratamientos, entre otros.

Más aún, su esfuerzo por lograr mayor educación que los hombres no se ha traducido en mejores oportunidades de trabajo remunerado y, por el contrario, tienen una carga excesiva de actividades de cuidado sin remuneración ni reconocimiento, incluso mayor que las mujeres urbanas. En síntesis, las mujeres sufren doble discriminación, por ser mujeres y por ser campesinas. Esta discriminación de género es, sin duda, una de las causas de sus altos niveles de migración a las ciudades.

B. Ciencia, tecnología y conocimiento para la vida y los territorios.

ARTÍCULO XX. El Ministerio de Educación Nacional deberá formular un plan estratégico para el fortalecimiento del sistema público de educación básica y media en lo relacionado con planta docente, infraestructura, movilidad, cercanía territorial y ampliación de la cobertura rural. Además, deberá iniciar un plan para la construcción de la Universidad Campesina en aquellas regiones priorizadas en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz y en los territorios donde se lleven a cabo diálogos y conversaciones para la construcción de Paz Total.

La Universidad Campesina deberá priorizar la admisión para que los y las jóvenes campesinas de Colombia puedan acceder a un sistema de calidad, gratuidad y complementariedad con las labores cotidianas del campo. Los programas académicos impartidos en dichas instituciones deben estar en armonía con los principios de la agroecología, la producción sostenible, la economía y la cultura campesina, la defensa del territorio y el agua, la paz y la convivencia territorial.

En aquellas regiones donde el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- haga presencia, el Ministerio de Educación y las autoridades descentralizadas asociadas a la Política Nacional de Educación deberán fortalecer los programas enfocados a la producción sostenible, la agroecología, la planeación territorial participativa, la defensa del territorio y el cuidado del agua.

Parágrafo 1. Las Universidades regionales, de acuerdo con las zonas de construcción de los nuevos equipamientos e instituciones educativas, deberán aportar lineamientos de política

pública para la construcción de los programas académicos con enfoque campesino y territorial.

Parágrafo 2. Para el caso de los colegios y escuelas rurales es indispensable la actualización permanente de plantas docentes, la profesionalización de profesores campesinos y el currículo deberá actualizarse a los retos del presente y las proyecciones del futuro.

ARTÍCULO XX. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Corporación colombiana de investigación agropecuaria -Agrosavia- en coordinación con la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Antioquia serán las entidades encargadas de formular e implementar los Centros Campesinos de Tecnología para la Vida.

Los Centros Campesinos de Tecnología para la Vida serán espacios para la sistematización de prácticas ancestrales de producción campesina, mejora tecnológica e implementación de lineamientos para la producción sostenible, la agroecología y la construcción de estrategias tecnológicas para la gestión comunitaria del riesgo.

Parágrafo 1. Esta iniciativa se deberá implementar como resultado de la articulación entre el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO XX. Recuperación de la Institucionalidad Rural. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantará las acciones pertinentes para recuperar la institucionalidad rural como las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria -UMATA- y el Instituto de Mercadeo Agropecuario -IDEMA-, con el propósito de fortalecer la asistencia técnica directa rural y la comercialización de la producción campesina.

ARTÍCULO XX. Creación De Un Conglomerado Público Nacional Para el Desarrollo Agropecuario. El gobierno nacional creará un Conglomerado Público Nacional para el Desarrollo Agropecuario guiado por criterios de mejoramiento en la cooperación social, el enfoque agroecológico, la gestión popular y soberanía alimentaria, que ayude a aumento la productividad a partir de la apropiación y adaptación de los avances tecnológicos en áreas como:

- a) Generación y producción de maquinaria agropecuaria,
- b) Producción de insumos agropecuarios
- c) Asistencia técnica y transferencia de tecnología,
- d) desarrollo de paquetes tecnológicos,
- e) Innovación y desarrollo agropecuario en sistemas de producción tropical y agroecológica
- f) conservación de conocimiento, materiales y recursos genéticos.

ARTÍCULO XX. Creación de una Empresa Nacional Estatal De Desarrollo Agroindustrial. El gobierno nacional creará, en un plazo no mayor a dos (2) años, una Empresa Nacional Estatal de Desarrollo Agroindustrial con asiento territorial y orientada a impulsar las capacidades y la soberanía nacional en las ramas de alimentos para humanos y especies animales.

ARTÍCULO XX. Creación de una Cadena Pública Nacional de Distribución de Insumos Agropecuarios -CPND. El gobierno nacional creará en un plazo no mayor a dos (2) años una Cadena Pública Nacional de Distribución de Insumos Agropecuarios, destinada a facilitar el acceso de los insumos a las unidades productivas como a reducir los costos de producción.

ARTÍCULO XX. Sistema Nacional De Comedores Populares. El gobierno nacional adelantará las acciones pertinentes para crear y consolidar un Sistema Nacional de Comedores Populares que incluyan al PAE, los centros de mayores, y ayude a asegurar parte de la compra de las ofertas que realizan las unidades productivas de campesinos y trabajadores rurales.

ARTÍCULO XX. Definición de áreas, tierras y recursos para las Estructuras Tecnificadas de Propiedad Social. El gobierno nacional en cabeza de las entidades competentes definirá áreas, tierras y recursos para el establecimiento y funcionamiento de Estructuras Tecnificadas de Propiedad Social donde funcionen las empresas públicas, sociales y comunitarias, se establezcan los bancos de maquinaria verde y amarilla, y una Red Nacional de Bio-fábricas como solución al abastecimiento de insumos agropecuarios.

Justificación de varios de los artículos propuestos.

Para superar la brecha educativa el ministerio de educación, las secretarías de educación de las entidades territoriales, o los 72 organismos que hagan sus veces deberán focalizar sus esfuerzos por elevar las condiciones logísticas y laborales de los maestros de educación básica y secundaria en las áreas rurales; mejorando y contextualizando la calidad de educación. Igualmente, en coordinación con las Secretarías de Agricultura se orientará el establecimiento de Proyectos Institucionales de Educación Campesina y Rural. Se incorporará la formación técnica agropecuaria en la educación media (décimo y once) (Duarte et. al; 2022b). En este contexto, es fundamental avanzar en la consolidación de prácticas interculturales de formación como la Universidad Intercultural.

De igual forma, la educación rural campesina buscará ajustarse a los entornos agroecológicos, socioculturales y económicos en que se encuentran estas poblaciones. Los programas de formación deben comprender temas como, por ejemplo, la mejora de la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a las plagas, los patógenos, las perturbaciones del sistema, los efectos de los productos químicos y el cambio climático.

En el caso de la implementación de la jurisdicción especial sustentada en los Decretos Autonómicos (decreto 2333 y decreto 1953 de octubre 7/2014), se hace necesario el conteo de la población tanto indígena como campesina, y la caracterización del poblamiento en los territorios a intervenir. Además, toma importancia el reto de construir políticas públicas incluyentes y diferenciales para garantizar el desarrollo y la salvaguarda de los derechos de

las poblaciones campesinas que pueden quedar como poblaciones minoritarias en territorios declarados indígenas a pesar de no ser jurisdicciones homogéneas.

Por otra parte, poder garantizarles a las comunidades campesinas, el acceso a la educación en todos los niveles, debe ser una de las proyecciones del actual gobierno, pues en lo relacionado con este tema, según la encuesta de Cultura Política realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, el 8.4% de la población que se identifica como campesina no sabe leer ni escribir y el máximo nivel educativo alcanzado por las personas entre los 18 y los 40 años de dicha población es la educación media (DANE 2019). Entre tanto, según el DANE (2014), en la zona rural, tan sólo el 17,1% de la población menor de 5 años asiste a un hogar comunitario, guardería, jardín o centro de desarrollo infantil; mientras que el 72,6% permanece en casa con sus padres.

C. Justicia social para la paz territorial

ARTÍCULO XX. Se garantizará la descentralización institucional de las entidades encargadas a nivel nacional de los asuntos campesinos. Para esto, el Ministerio del Interior realizará un diagnóstico participativo con enfoque territorial en el que se identificarán las instancias institucionales encargadas de atender temas relacionados con productividad, educación, salud, Derechos Humanos, acceso a tierras y ordenamiento territorial y formulará, con la supervisión técnica del Departamento Nacional de Planeación, un esquema de territorialización de las instituciones asociadas con los temas campesinos.

Parágrafo 1. Este nuevo esquema de descentralización debe formularse en armonía con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y responderá a sus definiciones estratégicas.

ARTÍCULO XX. El Ministerio del Interior y su Dirección de Democracia, Participación y Acción Comunal deberán avanzar en la caracterización de las Juntas de Acción Comunal que tienen incidencia en los territorios campesinos, así como en el inventario de instituciones comunales, comunitarias y étnicas con el fin de formular una política nacional de formación de formadores como estrategia para el fortalecimiento organizativo, la defensa del territorio, la garantía de participación y la formulación de planes de vida territorial.

Parágrafo 1. La estrategia nacional de formación de formadores deberá ser asesorada por el Ministerio de Educación Nacional e implementada en coordinación con las asociaciones de juntas de acción comunal, las federaciones departamentales de juntas y las instancias de participación de las organizaciones campesinas.

ARTÍCULO XX. Organizaciones campesinas sujetos de reparación colectiva. La Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas realizará una priorización de las Organizaciones Campesinas sujetos de reparación colectiva y garantizará la coordinación

interinstitucional de las diversas agencias involucradas en la implementación de las medidas contempladas en los planes de reparación tanto en el SNARIV y el SIVRJNR.

ARTÍCULO XX. Fortalecimiento y reconocimiento de ejercicios locales y comunitarios de gobernanza territorial. El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deberán avanzar en el reconocimiento público y político de las Guardias Interétnicas, campesinas e indígenas. Para fortalecer los ejercicios locales y comunitarios de gobernanza territorial se construirá un programa de formación y sistematización de experiencias de las guardias con el objetivo de identificar las buenas prácticas, funciones y estrategias de cuidado, salvaguarda y protección territorial y comunitarias.

ARTÍCULO XX. Revisión de las solicitudes de restitución de tierras rechazadas. Se creará una comisión, en un tiempo no mayor a seis (6) meses desde la aprobación del plan, conformada por delegados de la Procuraduría delegada de Restitución de Tierras quienes realizarán un estudio sobre el 65% de las solicitudes de restitución que fueron rechazadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- F. Dicho estudio deberá identificar cuáles fueron las razones de rechazo de las solicitudes y establecer cuáles de ellas deben ser revisadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que sean incluidas en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente y curse el proceso de restitución de los predios o formalización de predios abandonados forzosamente ante las autoridades competentes.
- G. **Parágrafo.** Se deberá garantizar la restitución integral de las tierras despojadas a las familias, comunidades y pueblos víctimas del desplazamiento forzado. Lo anterior, teniendo en cuenta enfoques colectivos y énfasis comunitarios en tales procesos de restitución, así como de las tierras expropiadas por endeudamiento campesino.

Justificación de los artículos propuestos.

Respecto a la reparación de sujetos colectivos se tiene un gran rezago en el proceso de reparación. De los 857 Sujetos de Reparación Colectiva incluidos en el Registro Único de Víctimas, solo se ha avanzado en la reparación de 56. En los casos de aquellas organizaciones y colectivos que ya cuentan con un plan de reparación se han evidenciado varios retos, entre ellos, demoras en la implementación de las medidas de reparación, desarticulación institucional de las agencias responsables o involucradas en el desarrollo de los planes, de financiación, entre otros. El campesinado, como se mencionó anteriormente, ha sido el sector más afectado por la guerra, y uno de los más rezagados en el proceso de reparación colectiva y en la creación de garantías de no repetición.

Por lo anterior, se propone una priorización de las organizaciones campesinas que son sujetas de reparación y una adecuada articulación y coordinación interinstitucional para avanzar de manera oportuna en la implementación de los planes. En este sentido se debe

consolidar una institucionalidad para el campesinado en las instituciones encargadas de la implementación de la justicia transicional.

Además de lo anterior, La Unidad de Tierras durante 10 años de implementación de la ley de restitución de tierras y reparación a víctimas de la violencia rechazó el 65 % de las solicitudes de restitución y por ende no fueron incluidas en el Registro Único de Tierras despojadas y no fueron conocidas por los jueces y magistrados de Restitución de tierras. No se conocen públicamente las causales para negar el acceso de los solicitantes al Registro. No obstante, a partir de una muestra de las solicitudes rechazadas analizada por la Procuraduría se estableció que la mayoría de los casos analizados presentan varios errores, siendo los más recurrentes: (i) pruebas trascendentales que no fueron decretadas y/o practicadas; (ii) hechos trascendentales que fueron omitidos; (iii) pruebas trascendentales que no fueron valoradas; (iv) el fundamento jurídico que justifica el rechazo no es aplicable al caso concreto; y (v) pruebas trascendentales que fueron tergiversadas. Teniendo en cuenta lo anterior es necesario realizar una evaluación que permita identificar las razones del rechazo del 65 % de las solicitudes y revertir con carácter de urgencia los casos donde se cometieron errores en el rechazo.

D. Transformación de territorios campesinos con presencia de cultivos de uso ilícito. Cambio en la política antidrogas

ARTÍCULO XX. RECONOCIMIENTO DEL CAMPESINADO COCALERO. El Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio del Interior deberán avanzar en el reconocimiento del campesinado cocalero, amapolero y cultivador de marihuana como sujeto de derechos víctima del conflicto armado, actores protagónicos de los procesos de transicionalidad para la paz.

Para esto deben establecer mecanismos para la protección de la vida, la interlocución política, la participación, las garantías de organización, reparación/restauración de derechos y movilización. El reconocimiento del campesinado cocalero, amapolero y cultivador de marihuana debe tener un enfoque especial para el reconocimiento de la mujer campesina, las trabajadoras rurales y las personas con identidad sexual diversa.

Parágrafo 1. El Ministerio de justicia y de Agricultura deberá avanzar en la construcción de una política pública de atención diferencial a la población campesina cultivadora basada en la defensa de los derechos humanos, en la restauración de sus derechos y en la garantía constitucional de su carácter sujeto especial de derechos. Este enfoque diferencial debe tener incidencia en el tratamiento a los habitantes de áreas de especial protección ambiental donde hay presencia de cultivos de uso ilícito.

Parágrafo 2. Se debe garantizar la implementación efectiva del Plan Nacional Integral de Sustitución resultado del Acuerdo Final de Paz. Además, se debe avanzar en la inclusión de nuevos acuerdos de transición de economías basadas en la transformación rural integral y en

el reconocimiento de propuestas campesinas transformadoras que no fueron incluidos en el inventario inicial de iniciativas.

ARTÍCULO XX. La sustitución de cultivos de uso ilícito y la transformación de las economías ilegalizadas a legalizadas debe realizarse de forma gradual, participativa y concertada con las comunidades campesinas y étnicas que habitan los territorios donde existe producción de coca, amapola y marihuana. Esto implica la cancelación de todas las formas de erradicación aérea y terrestre de cultivos y la gradualidad de la política de tratamiento de la producción con usos ilícitos.

ARTÍCULO XX. El Estado colombiano debe garantizar la participación del campesinado cultivador de coca, amapola y marihuana en los debates públicos, instancias de toma de decisiones sobre el tratamiento del problema de las drogas, su producción y sus efectos públicos. Para tal fin, el Ministerio del Interior debe crear, promover y financiar los escenarios de interlocución y acuerdo con las instancias de coordinación definidas por la Convención Nacional Campesina y las organizaciones campesinas cocaleras.

Justificación de los artículos propuestos

La Comisión de la Verdad, los acuerdos de La Habana y diversas instancias en el país han reconocido que el **campesino cocalero es víctima del conflicto armado** por parte de los grupos armados, del mercado de las drogas ilegalizadas que lo explota y del Estado colombiano a través de la política represiva de drogas. Los mercados de la cocaína, marihuana y amapola distribuyen asimétricamente las ganancias y la violencia, por tanto, el campesinado cocalero es el que menos ingresos recibe y mayor violencia experimenta, y su participación en el mercado refleja la desigualdad, exclusión y pobreza rural en Colombia. La militarización de los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola o marihuana tienen mayores índices de violaciones de DDHH, lo que ha implicado una constante violación de los derechos humanos y la vulneración de la garantía de vida de esta población. La última muestra es que la Comisión de la Verdad estableció que ofrecer garantías de vida al campesino es un paso central en el logro de la paz en Colombia.

Uno de los obstáculos a la **implementación de los acuerdos de paz** es la crisis en la participación de los campesinos cocaleros en la implementación de los acuerdos de la Habana, el incumplimiento recurrente de todos los gobiernos sobre los compromisos firmados y su falta de participación en los diversos espacios de definición de política de control de coca, marihuana y amapola. A lo largo de la historia, la voz política del campesino cocalero ha sido despojada y su reconocimiento como un trabajador agrícola ha sido opacada. A su vez la relación entre Estado y campesinado cocalero ha estado marcada por la estigmatización, la persecución y la militarización. La confianza y la legitimidad estatal es

uno de los elementos que ha deteriorado la posibilidad de plantear cambios en los territorios con coca, marihuana y amapola. Para transitar hacia la paz es urgente reconfigurar la relación entre ambos actores y construir, promover, reconfigurar e impulsar la participación del campesinado cocalero en el nuevo diseño y ejecución de la nueva política de drogas. Sin la participación plena de los campesinos en la nueva política de drogas no habrá paz total. Adicionalmente el panorama de la organización cocalero ha cambiado; se reconoce que el campesino cocalero, amapolero y cultivador de marihuana es heterogéneo y tiene múltiples alternativas para el tránsito a economías propias. Una es el cumplimiento del PNIS tal y como está, otra es su reestructuración/renegociación e implementación concertada y en tercer lugar, otras estrategias se basan en planes alternativos que los territorios van a construir con base en gradualidad, territorialidad, participación y no violencia como la dejación social de coca.

Las organizaciones campesinas han estado excluidas de las decisiones sobre regulación de coca, cocaína, marihuana, cannabis y amapola/opioides, lo cual afecta directamente su posición en un mercado que los ha explotado y un Estado que los ha perseguido. Además, han quedado expuestos bajo las violencias de traficantes y actores armados. Por esta razón, su voz es imprescindible para tomar decisiones tanto dentro de las entidades del Estado como dentro del legislativo y de escenarios internacionales. El reajuste institucional y legislativo que permita avanzar en la producción, transformación y comercialización de cocaína, marihuana y cannabis con enfoque preferencial para las regiones cocaleras, amapoleras y de cultivos de marihuana que asegure la rentabilidad de los y las campesinas. Los beneficiarios serán las comunidades que históricamente han sobrevivido con el cultivo de la coca, marihuana y amapola.

E. Revisión e Implementaciones de los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral

ARTÍCULO XX. Los 16 Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral serán reformulados por los Ministerios Competentes, dentro de los 5 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de incluir metas e indicadores, población beneficiaria desde un enfoque territorial y diferencial (campesino, de género, étnico y etario) y con una definición clara de trazadores presupuestales. Los Planes Nacionales Sectoriales deberán tener una implementación gradual territorial que permita la concentración de las acciones del Estado en los territorios priorizados para la Reforma Rural Integral.

ARTICULO XX: Se creará un instancia intersectorial bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que permita la implementación articulada de los 16 Planes Nacionales Sectoriales.

Justificación de los artículos propuestos:

El Acuerdo Final de Paz contempló la formulación e implementación de 16 Planes Nacionales Sectoriales en el marco de la Reforma Rural Integral orientados a la provisión de bienes y servicios públicos rurales y a la disminución de la pobreza rural. Dichos planes proveen la dotación de infraestructura (vías, distritos de riego, electricidad, conectividad), desarrollo social (salud, educación, vivienda y agua potable) formalización laboral rural y estímulos a la productividad de la agricultura familiar, campesina y comunitaria (asistencia técnica, cooperativismo, crédito, seguros subsidiados de cosecha, comercialización entre otros). Aunque estos planes ya están formulados quedaron desfinanciados en el gobierno anterior, su formulación respondió a la oferta institucional existente y no a los objetivos y el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, y carecen de una instancia de coordinación intersectorial, así como de metas, indicadores, trazadores, presupuestos y cronogramas de implementación definidos. Por ello deben reformularse e implementarse garantizando la articulación y coordinación interinstitucional y territorial

Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la segunda transformación.

Objetivo. Implementar un esquema diferencial de seguridad humana integral para la vida mediante la garantía de acceso a educación, salud y la puesta en marcha de estrategias de ciencia, tecnología e innovación.		
Ítem	Indicador	Meta
1	Creación del Sistema Nacional de Cuidado.	<p>Reglamentación institucional y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>Implementación de cinco estrategias regionales asociadas a la atención diferencial e interseccional de población campesina, mujeres campesinas y personas con identidad sexual diversa.</p> <p>Estatuto de reconocimiento del trabajo campesino y rural para la efectiva inserción en el Sistema Nacional de Seguridad Social.</p>
2	Política Nacional de Trabajo Decente en el campo	Formulación e implementación de una política pública de trabajo decente en coordinación con las instancias de interlocución para el acuerdo de las organizaciones campesinas.

3	Programa Nacional de salud mental y atención psicosocial con enfoque de género, diferencial y territorial.	<p>Formulación e implementación de un programa nacional de salud mental y atención psicosocial con enfoque de género, diferencial y territorial.</p> <p>Implementación de seis (10) pilotos regionales de atención psicosocial con enfoque de género, diferencial y territorial.</p>
4	Universidad Campesina	Construcción de tres (3) sedes regionales de la Universidad Campesina.
5	Centros Campesinos de Tecnología para la Vida	Implementación de 32 centros campesinos de tecnología para la vida, uno por cada departamento, con base en la concertación con las entidades territoriales y las organizaciones campesinas.
6	Promoción y fortalecimiento de saberes, prácticas y expresiones artísticas y culturales del campesinado	<p>Formulación e implementación de política pública de los saberes, las expresiones y prácticas culturales campesinas</p> <p>Formulación de una política pública de prácticas recreativas, juegos y deportes campesinos.</p>
Objetivo: Garantizar la justicia social para las poblaciones campesinas mediante la descentralización y distribución territorial de la institucionalidad pública.		
7	Descentralización de la institucionalidad agraria y campesina.	<p>Formulación de una estrategia nacional de descentralización de las instituciones públicas relacionadas con la ruralidad y el campesinado.</p> <p>Implementación de un protocolo de atención diferencial para el campesinado, las mujeres campesinas y las personas con identidad sexual diversa que habitan en el campo.</p>
8	Reconocimiento del campesinado como sujeto de reparación colectiva.	Reconocimiento del campesinado como sujeto de reparación colectiva en los territorios definidos y concertados con la instancia de interlocución y acuerdo del campesinado definida en la Convención Nacional Campesina.
9	Estrategia Nacional de Formación de Formadores	<p>Formulación e implementación de una estrategia nacional de formación de formadores para el fortalecimiento de las capacidades organizativas, la protección del territorio y la construcción de planes de vida.</p> <p>Caracterización nacional de las organizaciones comunales, comunitarias y étnicas que acompañan los procesos de gobernanza territorial de las comunidades campesinas con máximo un año para su realización.</p>

<p>Objetivo: Establecer mecanismos para la protección, la participación, el reconocimiento y la garantía de vida del campesinado cultivador de coca, amapola y marihuana.</p>		
11	<p>Reconocimiento del campesino cultivador de coca, marihuana y amapola como sujeto de reparación colectiva y protagonista del sistema transicional</p>	<p>Reglamentación de un decreto ley que reconozca al campesinado cultivador de coca, amapola y marihuana y sus territorios como un sujeto de protección especial.</p> <p>Desarrollo de procesos administrativos para el reconocimiento del campesinado cultivador como víctima del conflicto armado.</p> <p>Reglamentación de la amnistía por delito de pobreza a hombres y mujeres encarceladas por ley 30, tratamiento penal diferencial, indemnización a campesinado por incumplimiento del gobierno en planes de sustitución previos y aplicación de los componentes restaurativos de reparación y garantías de vida sobre violencias sobre territorios campesinos con énfasis en las aspersiones aéreas y erradicaciones terrestres forzadas.</p> <p>Apertura de tres macro casos en la JEP sobre los impactos y violencias de la política antidrogas y la responsabilidad del Estado.</p> <p>Inventario de bienes incautados por extinción de dominio que sean adjudicados para restaurar los derechos y reparar a los campesinos dedicados a la coca, marihuana y amapola y fortalecer las organizaciones campesinas cocaleras, de amapola y marihuana en el marco de la transformación rural integral.</p>
12	<p>Protección de los ecosistemas, cese de las aspersiones y la erradicación forzada.</p>	<p>Cancelación inmediata de todas las formas de erradicación aérea y terrestre de cultivos de coca, marihuana y amapola</p> <p>Derogación del decreto 3080.</p> <p>Plan de fortalecimiento de mecanismos propios de autoprotección comunitaria como la guardia campesina en territorios con coca, amapola y marihuana.</p> <p>Reglamentación de prohibición de glifosato y herbicidas que son usados en la estrategia de destrucción de cultivos de coca, marihuana y amapola.</p>
13	<p>Transparencia en el manejo de recursos y rediseño de la participación de los</p>	<p>Ruta de manejo de recursos de cooperación internacional y presupuesto del Estado colombiano para transformación rural</p>

	campesinos cocaleros en los programas de transformación rural	<p>integral que priorice el fortalecimiento de las juntas de acción comunal.</p> <p>Rendición de cuentas y apertura de carpetas de investigación en las entidades encargadas por casos de corrupción en las instituciones encargadas de la transformación rural integral y sustitución.</p> <p>Sistema de trazabilidad presupuestal para el monitoreo y seguimiento a los compromisos del Estado colombiano con el campesino cultivador de coca, marihuana y amapola.</p>
14	Criterios en la evaluación de la política de drogas	Construcción de una nueva forma de evaluación de éxito y fracaso de la política de control de cultivos de coca, marihuana y amapola que tengan como criterios los derechos humanos, la transformación territorial y diferencial, el mercado justo y sostenible.
15	Plan de manejo de consumo responsable y consciente de drogas en territorios campesinos	Plan Nacional de Uso Consciente de drogas para territorios campesinos basado en reducción de daños y DDHH con participación de juntas de acción comunal y organizaciones campesinas de la coca, marihuana y amapola.
16	Transformación de territorios campesinos con presencia de cultivos de uso ilícito	<p>Realización de diálogos o mesas regionales vinculantes para acordar la ruta del trabajo con los cultivadores de coca, marihuana y amapola. Esto en concordancia con lo definido en el marco de los PNIS.</p> <p>Implementación de los acuerdos PNIS, inclusión de nuevos y formulación de estrategias para reconocer iniciativas al margen de estos acuerdos como la dejación social y gradual de la hoja de coca, basadas en asociatividad, agroindustria campesina, soberanía alimentaria, mercado justo y descentralizado</p> <p>Financiamiento de 5 líneas de investigación en universidades regionales sobre las propiedades, la transformación y las dinámicas costo-beneficios de la coca, marihuana, cannabis y amapola, y derivados.</p>
17	Garantías de participación en los debates y leyes de regulación de coca, cocaína, cannabis, marihuana y amapola	<p>Modificación del decreto 811 del 2021 del ministerio de salud y protección social y la resolución número 227 del 2022 del ministerio de justicia y del derecho, agricultura y desarrollo rural, y salud y protección social respecto a las licencias para la producción y comercialización del cannabis como uso medicinal y alternativos.</p> <p>Diseño y financiamiento la ruta de incidencia de las organizaciones cocaleras en los proyectos legislativos por</p>

		<p>medio de una comisión permanente participativa con presupuesto ministeriales que garantice el funcionamiento compuesto por el campesinado cultivador de coca, marihuana y amapola para los debates legislativos frente a temas de estos cultivos.</p> <p>Modificación de la resolución 227 de 2022, Ministerios de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y protección social, en relación con las licencias, cupos y autorizaciones para el acceso seguro e informado al cannabis, su planta y derivados.</p> <p>Diseñar y financiar la ruta de entrega de licencias y permisos a pequeños y medianos productores de los municipios PDET y ZOMAC cultivadores de hoja de coca con carácter diferencial en concordancia con el punto 4 del acuerdo final de paz y los acuerdos posteriores que se firmen en el marco de la mesa de negociación de la Paz Total</p> <p>Definir un equipo técnico y jurídico entre organizaciones campesinas y el Estado para definir la protección a las semillas de coca, cannabis y amapola que impidan el uso comercial monopólico y de transformación genética que ponga en desventaja al pequeño y mediano productor.</p> <p>Modificar el Estatuto Nacional de Estupeficientes para permitir la participación de colectivos de consumidores y productores de coca, cocaína, marihuana, cannabis y amapola en el Consejo Nacional de Estupeficientes, en el Fondo Nacional de Estupeficientes, en la Sociedad de Activos Especiales y en la Dirección de Política de Drogas.</p>
<p>18</p>	<p>Ordenamiento territorial en territorios de coca, amapola y marihuana</p>	<p>Establecer las condiciones jurídicas para instaurar la gradualidad en el tránsito hacia las economías legalizadas para permitir la inversión, formalización de predios en territorios con coca, amapola y marihuana.</p> <p>Ruta de zonificación, ordenamiento territorial y redefinición de territorialidades campesinas para la formalización de tierras para facilitar el acceso a la propiedad y a la inversión social de campesinos y campesinas cultivadores de coca, marihuana y amapola.</p> <p>Constitución de 10 zonas de reserva campesina entregada a campesinos cultivadoras de marihuana, amapola y coca.</p>
<p>Objetivo: Implementar los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral para garantizar la dotación de infraestructura y bienes públicos en el campo colombiano.</p>		

<p>19</p>	<p>Reformulación e Implementación de los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral</p>	<p>Durante el cuatrienio del Gobierno del Cambio se avanzará en la implementación de al menos el 50% de cada uno de los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral:</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Comercialización Rural</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Conectividad Rural</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Electrificación Rural</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Salud Rural</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Vías para la Integración</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Protección Social</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Riego y Drenaje</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Generación de Ingresos</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Educación Rural</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Alimentación</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Vivienda Rural</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Formalización de Tierras</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Zonificación Ambiental</p> <p>Plan Nacional Sectorial de Asistencia Técnica</p>
-----------	---	--

4. Derecho a la alimentación

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es esencial garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Esto es una alimentación suficiente y adecuada, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades y libertades y posibilite la soberanía alimentaria del país. Para lograrlo es fundamental apostar al fortalecimiento de la productividad campesina, la dotación de insumos agropecuarios sostenibles, de producción y acceso a fertilizantes biológicos, el cuidado y las garantías de uso de las semillas nativas, el impulso a procesos de abastecimiento, acopio y comercialización, el fomento de la agroecología, el impulso a los mercados campesinos y la promoción de investigación e innovación en el fortalecimiento de la economía campesina.

A. Política de fortalecimiento a la economía campesina y extensión agropecuaria

ARTICULO XX. Se establecerá una política pública de fortalecimiento a la economía campesina, familiar y comunitaria y de fomento a la agroecología fundada en los siguientes elementos. i) acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal, riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, comercialización, logística, precios de sustentación o referencia) para impulsar la productividad agropecuaria y pesquera en armonía con el fortalecimiento de la economía campesina. ii) se promoverá la producción y el uso de semillas criollas o nativas, los sistemas de riego de montaña con tecnologías apropiadas a sus condiciones y la construcción y fortalecimiento de centros de acopio y distribución de alimentos bajo una administración directa de las asociaciones campesinas.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de lo anterior se robustecerán las dependencias de AGROSAVIA relacionadas con la investigación y creación de reservorios de semillas y bancos de germoplasma, para avanzar en la diversificación productiva, el aprovechamiento de recursos forrajeros y el uso estratégico de los recursos genéticos nacionales.

Parágrafo 2 El gobierno nacional formulará un marco normativo que proteja las semillas nativas, fomente y financie las prácticas productivas ancestrales y las despensas comunitarias. Que prohíba la judicialización, estigmatización y persecución contra los y las campesinas que siembran con semillas nativas.

Parágrafo 3. Se reestructurará el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario; con el fin, de corregir la concentración del financiamiento rural, garantizar un mayor acceso a la población campesina y dotar con más recursos al Fondo de Capital de Riesgo para el desarrollo de proyectos empresariales de pequeños productores.

Parágrafo 4. Se ampliará los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con la inclusión de dos representantes de las Asociaciones Campesinas y Pesqueras. El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, se capitalizará anualmente con recursos del Presupuesto Nacional, incluyendo partidas de subsidio para ampliación del aseguramiento de los riesgos climáticos, fitosanitarios y catastróficos de la producción campesina.

Parágrafo 5. Se crearán líneas de acceso a crédito para la producción campesina con bajos intereses. Igualmente se deben fortalecer las iniciativas de ahorro y crédito mediante respaldo normativo y capital semilla

ARTÍCULO XX. Extensión Agropecuaria. Se adicionarán los siguientes artículos a la Ley 1876 de 2017 el cual quedará así.

El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) incluirá, reconocerá, protegerá y promoverán los sistemas de innovación que realizan las comunidades campesinas en sus territorios a partir de sus bienes comunes y sistemas de producción propios.

El Plan estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector agropecuario (PECTIA), incluirá estrategias que fortalezcan la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus formas de producción, reconociendo la propiedad intelectual, los saberes propios, ancestrales, históricos y colectivos que tienen las comunidades campesinas y que son transmitidos generacionalmente y que son diferentes y particulares respecto a los de la producción agroindustrial y las innovaciones tecnológicas protegidas por la propiedad intelectual. El PECTIA creará mecanismos para viabilizar, materializar y proteger dicho reconocimiento de los saberes y prácticas propias de la economía campesina.

ARTÍCULO XX. Se reglamentará e implementará la Ley 2183 de 2022 desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural- MADR y en articulación con ICA-VECOL-UPRA para avanzar en el despliegue del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la política nacional de insumos agropecuarios y el Fondo de acceso a los insumos agropecuarios, con especial énfasis en los mecanismos de atención dirigidos a mujeres rurales y campesinas. En igual sentido, se promoverá la articulación de las acciones de los programas y proyectos desarrollados desde la UPRA, AGROSAVIA y VECOL para la elaboración y uso estratégico de mapas regionales de potencialidades de fertilización, bio-fertilización y agriculturas de precisión 4.0, así como para la formulación interna de planes de producción y comercialización

Se revisará y ajustará la Resolución 187 de 2006 del ICA, la cual reglamenta la producción primaria, procesamiento, empaquetado, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación, comercialización y establece el sistema de control de productos agropecuarios ecológicos, esto para evitar que se presenten restricciones para la producción de bioinsumos o productos agroecológicos provenientes de las fincas y comunidades rurales.

ARTÍCULO XX. Sistema General de Abastecimiento Alimentario. El gobierno nacional creará un Sistema General de Abastecimiento Alimentario con participación del campesinado, que proteja la producción campesina, elimine la intermediación, privilegie los circuitos locales de comercialización, la compra institucional de la producción campesina y permita la agregación de valor de la producción campesina. Esto garantizará la autonomía, seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades.

Justificación de los artículos anteriores.

Entre los problemas más graves y prioritarios que afectan al campo colombiano están el hambre y la falta de condiciones para garantizar la productividad y competitividad del sector campesino y agropecuario. Colombia se encuentra actualmente en riesgo de hambre aguda (FAO 2022). El índice de seguridad alimentaria del país es el 54,2% lo que indica que uno de cada dos hogares tiene algún grado de inseguridad alimentaria (ENSIN 2019). La pobreza en el campo es mucho mayor que la nacional mostrando la enorme brecha que persiste para garantizar el goce de derechos de las poblaciones campesinas. En 2021, después del pico de la pandemia del COVID-19, la pobreza monetaria en el sector rural aumentó 1,7 puntos porcentuales con respecto a los datos del 2020 llegando a un 44,6% mientras que en las ciudades fue de 37,8% (DANE 2022). De acuerdo con la encuesta de Calidad de Vida del DANE el 70% de los colombianos en zonas rurales se considera pobre (DANE 2022; Vargas, 2022).

Lo anterior contrasta con la importancia del sector campesino en la producción de alimentos para el país. El sector agropecuario genera el 80% de los alimentos que consumen las y los colombianos (Martínez 2022) y casi la mitad de la producción proviene de pequeñas unidades productivas campesinas (menores de 50 has). Buena parte de dicha producción constituye los alimentos de la canasta básica del país (DNP 2015). La producción agropecuaria es la principal actividad económica en el medio rural, no obstante, el uso inadecuado de los suelos o no correspondiente con la vocación económica, ambiental y social, así como la concentración de la tierra, el desconocimiento y rechazo a los saberes, prácticas y conocimientos campesinos autóctonos, la falta de infraestructura, riego y de dotación de insumos agropecuarios y la dependencia a insumos agrarios importados incide en la amenaza contra la soberanía alimentaria y el buen vivir de las comunidades tanto campesinas como urbanas.

Además de lo anterior, y en consonancia con las apuestas de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, uno de los aspectos fundamentales para fortalecer la economía campesina familiar y comunitaria y hacerla más competitiva tiene que ver con el acceso al agua a través de las alternativas de riego. En este aspecto, el diagnóstico actual es alarmante. “De acuerdo con la UPRA, el área potencial con fines de irrigación es de 18.456.158 hectáreas, de las cuales se han adecuado alrededor de 1.100.000 hectáreas con distritos de pequeña, mediana y gran escala, es decir, que aunados los esfuerzos públicos y privados el área con riego es tan solo del 6%. Según el SIPRA5 de la UPRA se encuentran reportados 731 distritos de adecuación de tierras con referencia de su ubicación. De estos, el 95,1% (695) corresponden a infraestructura de pequeña escala con 48.262 usuarios, mediana escala con 18 distritos y

5.436 usuarios y gran escala con 18 distritos y 35.420 usuarios. De acuerdo con la Agencia de Desarrollo Rural, gran parte de la infraestructura de los distritos en operación se ha venido deteriorando por efecto del tiempo y un deficiente mantenimiento, muchos de ellos con canales abiertos en tierra y con instrumentos deficientes de medición para la distribución y consumo de agua” (Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, 2020, 12). Lo anterior, evidencia un gran rezago en la garantía de las unidades productivas campesinas para acceder al agua (solo un 28% de zonas de economía campesina, familiar y comunitaria tiene acceso a sistemas de riego MADS, 2018) y de esta manera desarrollar su subsistencia, producción y riqueza.

Respecto al crédito agropecuario, uno de los principales problemas es la concentración del crédito en grandes comercializadores, cadenas de supermercados y grandes productores que tienen aproximadamente un 69% del monto de los créditos del sector mientras que los pequeños solo obtienen un 15%, y los medianos un 16%. Para capital semilla existe un Fondo de Capital de Riesgo administrado por Finagro con poco capital y cuyo sistema de operación está diseñado predominantemente para proyectos de grandes productores. Se debe transformar dicha concentración de crédito en grandes productores y favorecer un acceso mayoritario por parte de los campesinos y campesinas. Adicionalmente, el Fondo Agropecuario de Garantías que respalda el acceso al crédito de los campesinos no es sostenible sino se garantiza su financiamiento con fuentes permanentes del Presupuesto Nacional ya que solo se capitaliza con el 25% de las utilidades de Finagro, en este sentido, para atender mas campesinos se requiere capitalizarlo anualmente con fuentes fijas.

La economía campesina ha soportado históricamente la alimentación de los colombianos, generando divisas con sus exportaciones, así mismo, los campesinos se encargan de proteger las semillas y la biodiversidad; garantizando la disponibilidad de agua y de materias primas para la industria. Es decir, es el soporte de la soberanía alimentaria. Por lo tanto, es fundamental potenciar la capacidad del campesinado para intervenir exitosamente en diferentes frentes de productividad no solamente en función de su subsistencia, sino para generar excedentes productivos que le permitan mejorar su calidad de vida y relacionarse armónicamente con su entorno natural. Para ello es necesario transformar los problemas mencionados anteriormente y que amenazan la soberanía alimentaria. El articulado propuesto establece una apuesta por el reconocimiento de los saberes y prácticas del campesinado, por la generación de insumos biológicos, el fortalecimiento de los centros de acopio, el apoyo a procesos de comercialización y de tecnologías para la innovación, la conectividad y el fomento de la economía campesina.

Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la tercera transformación

<p>Objetivo. Impulsar la integración de las unidades de producción agrícola con los centros de comercio y la exportación y garantizar el acceso a infraestructura bienes y servicios públicos que permitan aumentar la productividad, la innovación y los encadenamientos productivos entre los campos, las ciudades y el mundo.</p>		
Ítem	Indicador	Meta
1	Financiación y fortalecimiento de sistemas, distritos y alternativas de riego	<p>Promover y ejecutar soluciones alternativas de riego intrapredial que fomenten el aprovechamiento de fuentes hídricas (superficial, subterránea y cosecha de agua) y de energía (solar, eólica, hidráulica) priorizando municipios PDET y otros territorios que no cuentan con zonas irrigadas.</p> <p>Construir doce distritos de riego de pequeña escala y ejecutar acciones para la rehabilitación, conservación y mantenimiento de los existentes.</p> <p>Promover la asociatividad en riego y las prácticas adecuadas para el uso eficiente del agua y el suelo.</p> <p>Construir distritos de riego en las regiones PDET</p>
2	Programas para la integración y comercialización implementados para la producción agrícola campesina.	<p>Siete (7) Centros de acopio para el manejo adecuado de la postcosecha que garantice la transformación y generación de valor agregado a los productos, y que sean circundantes a los centros urbanos para la comercialización de producción campesina, construidos y funcionando.</p> <p>1 Programa Nacional implementado de fomento y apoyo económico, financiero y técnico para las unidades productivas campesinas y empresas campesinas</p> <p>Implementación de un auxilio tributario para las asociaciones y empresas conformadas por pequeños y medianos productores campesinos.</p>
3	Programas de inclusión para la población campesina en el mercado internacional implementados.	<p>1 política de comercio exterior agropecuario, agroindustrial y pesquera, orientada al aprovechamiento de los acuerdos comerciales y mercados estratégicos en favor de la población campesina.</p> <p>1 programa de comercio exterior implementado orientado al aprovechamiento de los acuerdos comerciales y mercados estratégicos en favor de la población campesina.</p>

4	Programas implementados para fortalecer la articulación de los diferentes actores que intervienen en la cadena logística logrando aumentar la competitividad.	1 plan Logístico Multisectorial para la comercialización de los productos del campo colombiano sin intermediación.
5	Programas de impulso de la economía campesina a nivel nacional.	<p>Programa que impulsa el uso y protección de las semillas nativas y promueve el reconocimiento de los saberes, la cultura, la identidad y las prácticas campesinas implementado en los 32 departamentos del país.</p> <p>Siete (7) Zonas francas constituidas y operando para impulsar la competitividad en la producción y comercialización de los productos campesinos.</p>
6	Programa Nacional de insumos agropecuarios	<p>Un Programa nacional de producción, dotación y garantías de acceso de insumos agropecuarios</p> <p>Un Fondo nacional de acceso a los insumos agropecuarios constituido con especial énfasis en los mecanismos de atención dirigidos a mujeres campesinas.</p>
7	Programa de producción pesquera.	Construcción de una flota pesquera de pesca artesanal avanzada a través del establecimiento de astilleros sociales y no sociales que permitan asegurar una captura de pescado que aporte de manera significativa a la seguridad y soberanía alimentaria en Colombia. Siempre en el marco de la sostenibilidad ambiental.

5. Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática

La transformación productiva de Colombia es posible si se plantea una nueva relación entre las necesidades de conservación, protección y recuperación del patrimonio natural, el cambio climático y las necesidades de los habitantes del territorio nacional. Para alcanzar este objetivo es fundamental el reconocimiento de la ancestralidad y la tradición de los habitantes de los territorios rurales, así como los avances científico-técnicos que permitirán avanzar hacia una economía sustentable, sostenible y con una amplia participación del campesinado.

La vinculación del sector campesino en la economía, así como en las labores de cuidado del planeta, parte del reconocimiento de las prácticas propias de producción y protección de los ecosistemas. El respeto por las instituciones comunitarias que permiten el intercambio libre, el trueque o la comercialización justa, así como las necesidades alimenticias y la capacidad productiva del suelo para atenderlas.

Este eje transformador debe avanzar en el reconocimiento de las economías propias del campesinado, la inserción y reinserción de las prácticas productivas sostenibles y el respeto, fortalecimiento o establecimiento de redes logísticas de cooperación, comercialización y producción colectiva.

A. El reconocimiento y fortalecimiento de las economías propias, campesinas y comunitarias.

ARTÍCULO XX. Se promoverá la participación campesina en las redes nacionales y regionales de producción, transformación, agregación de valor y comercialización de productos agroecológicos que permitan acceso y abastecimiento eficiente al mercado interno para satisfacer la demanda de alimentos y generar excedentes para la exportación.

Se promoverá la creación de marcas de origen mediante el fortalecimiento de prácticas comunitarias asociativas. El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las TICs promoverán líneas de fortalecimiento de redes de visualización, comercialización y venta de los productos campesinos.

ARTÍCULO XX. Formulación de un Plan Nacional de Abastecimiento Alimentario que promueva la eliminación de la intermediación en la transformación, comercialización, proteja la economía campesina y pesquera y promueva la producción agroecológica y sostenible.

Establezca redes de comercialización comunitaria, como los Mercados Campesinos o los circuitos locales de productores.

Este Plan Nacional de Abastecimiento comprenderá la protección de las semillas campesinas, reactivación de producción de cereales, y a través de la promoción de despensas comunitarias autónomas con el apoyo logístico y financiero del Ministerio de Agricultura, Agrosavia y el ICA. En el contexto de la implementación del Plan, se deberá avanzar en la reformulación de una política nacional de Asistencia Técnica o extensión agropecuaria que garantice la producción campesina sostenible, con niveles de competitividad, en articulación y con compromiso de las entidades territoriales.

B. Inserción, reinserción, reconversión laboral y transformación productiva

ARTÍCULO XX. ECONOMÍA INCLUYENTE Y CON OPORTUNIDADES. Para garantizar una economía eficiente, incluyente, democrática y llena de oportunidades se debe democratizar el crédito, promover la producción sostenible y garantizar la participación del campesinado dentro del Plan Nacional de asistencia integral técnica enfocada en la Asistencia Técnica Directa Rural permanente.

En los casos de los cultivos transitorios se deberá garantizar una renta básica universal para las familias campesinas productoras. Esto se implementará con enfoque diferencial, de género y territorial.

ARTÍCULO XX. DESARROLLO DE REDES AGROLOGÍSTICAS. Se adoptará un Plan Nacional de Redes Agrologísticas para facilitar el acceso físico a los alimentos a través de la priorización de proyectos, inventario y provisión de Infraestructura logística agropecuaria.

Estas redes permitirán la conexión entre los productores y los consumidores finales en el contexto de un Plan Nacional de Abastecimiento Alimentario.

ARTÍCULO XX. FONDOS PÚBLICOS Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN CAMPESINA. El gobierno nacional creará en un plazo no mayor a dos años una Empresa Pública de Plataforma-EPP que coordine e integre en forma planificada los diferentes esfuerzos de las redes de producción y las vincule anivel nacional: territorios y economía campesina, empresas asociativas, empresas sociales de proletarios del campo, redes de insumos y comercialización, empresas públicas de asesoría tecnológica, oferta de bienes de consumo colectivo para el campo. De esta manera se evita que el gran capital continúe aprovechándose, según la demanda, de los productores pequeños y medianos.

ARTÍCULO XX. POLÍTICA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS. Se implementará la política compras públicas de cosechas a los productores campesinos y pesqueros y el apoyo a los circuitos cortos de comercialización, el traslado de cosechas, bienes y participación de productores en plazas de mercado. Esta política tendrá un enfoque de conexión entre la producción campesina y pesquera y las necesidades territoriales, así como un fondo de compra de cosechas con redes de acopio.

Esta política permitirá el reconocimiento, fortalecimiento, certificación y priorización de distintas formas de producción agroecológica con énfasis en el apoyo al campesinado joven productor y las mujeres campesinas.

ARTÍCULO XXX. SISTEMAS DE APOYO PARA CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CAMPESINA Y PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA PESCA ARTESANAL. Las organizaciones campesinas y pesqueras recibirán apoyo del INVIMA, del Ministerio de Agricultura y Ministerio de Industria y Comercio para lograr la certificación de sellos que le permitan la comercialización de productos generados y procesados en el seno de la economía campesina y pesquera.

ARTÍCULO XX. PRODUCCIÓN NACIONAL DE INSUMOS Y TRANSICIÓN DE INSUMOS DE ORIGEN QUÍMICO AL BIOLÓGICO: RED NACIONAL DE BIOFÁBRICAS. El gobierno nacional impulsará y asegurará el marco legal para la creación de una Red Nacional de Biofábricas de insumos agroecológicos y pecuarios.

Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la cuarta transformación

Objetivo. Avanzar en la transformación productiva a través de un Plan Nacional de Abastecimiento Alimentario y Plan Nacional de Redes Agrologísticas que garanticen la producción campesina, el fortalecimiento organizativo, la sostenibilidad y la comercialización.		
Ítem	Indicador	Meta
1	Formulación de un Plan de Abastecimiento Alimentario	El Ministerio de Agricultura deberá formular un Plan Nacional de Abastecimiento Alimentario que se articule a las políticas territoriales e instancias departamentales y municipales. Formulación de un Plan Nacional de Asistencia Técnica Directa Rural que incluya unidades de extensión rural de las organizaciones campesinas y espacios de formación para las familias campesinas.
2	Establecimiento de una Red Agrologística	Formulación de un Plan Nacional de Redes Agrologísticas con la participación de las organizaciones campesinas y sus instancias de participación.
3	Establecimiento de una Política Nacional de Compras Públicas	El Ministerio de Hacienda deberá formular una Política Nacional de Compras Públicas, en un plazo no mayor a un año, que garantice la producción y acceso a las compras públicas del campesinado y los pescadores.

4	Certificación de productos procesados provenientes de la economía campesina y pesquera	Programa de certificación de productos procesados en el seno de la economía campesina y pesquera.
---	--	---

6. Convergencia Regional

La convergencia regional, la cual exige un cambio de las instituciones y la gestión estatal, debe reconocer los derechos de las comunidades campesinas y su protección constitucional, logrando la aplicación de políticas con enfoque diferencial hacia esta población y hacia la mujer campesina. En este sentido, el campesinado no debe ser entendido como un actor rural más, sino como uno que tiene procesos identitarios que se reflejan en apuestas concretas en diferentes ámbitos, así como en procesos organizativos y políticos capaces de incidir en las dinámicas territoriales.

Cabe destacar que estos procesos, que finalmente se expresan en ejercicio de gobernanza, se enmarca en contextos en donde la presencia institucional ha sido escasa o intermitente, caracterizada por una débil coordinación y articulación intra e interinstitucional.

Por ello, para lograr la transformación de la convergencia regional, se realizarán ajustes institucionales y culturales profundos para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y retomar una senda de crecimiento inclusivo y de mayor bienestar.

Entre los ajustes institucionales, ya en la transformación *1 de Ordenamiento Territorial* se propusieron algunas orientadas a crear una dirección de asuntos campesinos en el Ministerio del Interior, y en el de La Igualdad. En esta transformación proponemos crear mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional que garanticen la implementación de los Planes Nacionales Sectoriales y activen el Sistema Nacional de Reforma Agraria.

A. Fortalecimiento de la convergencia nación - territorio, la coordinación y la articulación interinstitucional para la implementación de la política campesina y la Reforma Rural Integral

REACTIVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y CREACIÓN DEL SUBSISTEMA Y PLAN NACIONAL DE TERRITORIALIDAD CAMPESINA

ARTÍCULO XX. MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 160 DE 1994. EL CUAL QUEDARÁ ASÍ^[1].

ARTÍCULO 2o. Créese el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a promover y proteger los derechos de las comunidades campesinas y pesqueras, prestar los servicios relacionados con el desarrollo de la economía campesina y

pesquera, y garantizar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de campesinos y trabajadores agrarios con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, proteger la producción de alimentos y promover la Paz con enfoque territorial a través del reconocimiento de las prácticas productivas y organización social de la producción rural.

Integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino todas las entidades que realicen actividades relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, y además las organizaciones campesinas, afrocolombianas e indígenas. Los organismos integrantes del sistema deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

El Gobierno reglamentará dentro de los 5 meses siguientes, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

ARTÍCULO XX. MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 160 DE 1994. EL CUAL QUEDARA ASI:

ARTÍCULO 4o. Los diferentes organismos que integran el Sistema se agruparan en ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. La planificación de los organismos del Sistema deberá considerar las necesidades e intereses específicos del campesinado y las mujeres campesinas. Cada uno de estos subsistemas será liderado por el Viceministro de desarrollo rural campesino en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son.

- a) De adquisición y adjudicación de tierras coordinado por la Agencia Nacional de Tierras y conformado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro; el Ministerio de Ambiente, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria; la Sociedad de Activos especiales y la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la Agencia en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de reforma agraria, siempre que se ajusten a las políticas, criterios y prioridades que señalen el Ministerio de Agricultura.
- b) De reconocimiento, declaración y constitución de zonas de reserva campesina, de los territorios campesinos agroalimentarios y ecosistemas acuáticos agroalimentarios, de implementación de sus planes de desarrollo sostenible, y planes de vida coordinado por: la Agencia Nacional de Tierras, y conformado por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria; la Agencia de Desarrollo Rural; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales; el Ministerio del Interior; el Departamento Nacional de Planeación; la Agencia de Renovación del Territorio, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y entidades territoriales cuando corresponda
- c) De organización y capacitación campesina e indígena y afrocolombiana coordinado por la Agencia de Desarrollo Rural e integrado por el Ministerio del Trabajo, la Agencia de Desarrollo Rural, el SENA, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, y el Consejo Nacional de Educación Superior. Para los fines del artículo 43

de esta Ley, podrá contratarse con organizaciones campesinas o con entidades privadas de reconocida idoneidad y previa aceptación de las comunidades beneficiarias, los programas de apoyo a la gestión empresarial rural;

- d) De cuidado para la vida coordinado por el Ministerio de la Igualdad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El Departamento Administrativo de Prosperidad Social, El Ministerio de Salud, de Educación, Deporte, Transporte y Vivienda.
- e) De acceso a derechos y servicios sociales básicos, educación, infraestructura física, vivienda rural, y adecuación de tierras coordinado por la Agencia de Desarrollo Rural e integrado por el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de la Igualdad, Transporte, Salud, Agricultura y Desarrollo Rural, Vivienda, Deporte y Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Agencia de Renovación del Territorio, y Prosperidad Social, así como las entidades territoriales y empresas de servicios públicos cuando corresponda.
- f) De investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por Corpoica e integrado por la Agencia de Desarrollo Rural, Agrosavia, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, las Corporaciones de Asistencia Técnica e Investigación Agropecuaria, las UMATAS, La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y las entidades privadas reconocidas por el Gobierno que desarrollen estas actividades.
- g) De mercadeo, acopio, empaque, procesamiento y fomento agroindustrial, coordinado por el Viceministerio de Desarrollo Rural e integrado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la Agencia de Desarrollo Rural, las Cooperativas de beneficiarios de reforma agraria y demás formas asociativas campesinas, las Centrales de Abastos, Finagro y el Banco Agrario. Las actividades de los organismos que integran este subsistema tendrán en cuenta las políticas y estrategias de especial protección del Estado a la producción de alimentos, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
- h) De financiación, coordinado por Finagro e integrado por el Banco Agrario y los intermediarios financieros, bancos y cooperativas de crédito que realicen operaciones de redescuento y que destinen recursos para el financiamiento de los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo 1. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación y la concertación con las organizaciones campesinas, afrocolombianas e indígenas.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar dentro del concepto de sector agropecuario quedan comprendidas las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y acuícolas.

Parágrafo 3. El subsistema de reconocimiento, declaración y constitución de territorialidades campesinas formulará un Plan Nacional de Territorialidades Campesinas que permita la implementación efectiva de los Planes de Desarrollo Sostenible y planes de vida de las comunidades campesinas.

Parágrafo 4. Todas las entidades a cargo de la formulación y la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural, deben actuar en consonancia con las decisiones que se adopten en las instancias de concertación de la reforma rural integral.

Parágrafo 5. El Sistema Nacional de Reforma agraria promoverá la articulación de diferentes fondos públicos existentes con el propósito de lograr una intervención integral en el marco de la reforma agraria, del cumplimiento de los planes nacionales de reforma agraria y del plan nacional de territorialidades campesinas.

Parágrafo 6. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Departamento Nacional de Planeación reglamentará la integración, organización y el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Reforma agraria y Desarrollo Rural Campesino y su articulación con las instancias de coordinación y concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural campesino dispuestas en el capítulo XVI de la ley 160 de 1994.

ARTÍCULO XX. MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 160 DE 1994. EL CUAL QUEDARÁ ASÍ.

ARTÍCULO 5. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino será dirigido por el Ministerio de Agricultura, el cual estará asistido por el Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, cuya función principal será la de apoyar al Ministerio en la formulación de la política y los planes a cargo del Sistema en la ejecución oportuna de las actividades previstas en el artículo anterior.

El Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino estará integrado de la siguiente manera.

- El Ministro de Agricultura quien lo presidirá.
- El Viceministro de Desarrollo Rural Campesino.
- El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro del Despacho, como su delegado.
- El Ministro de Salud o el Viceministro del Despacho, como su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro del Despacho, como su delegado.
- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o el Viceministro del Despacho, como su delegado.
- El Ministro del Medio Ambiente o el Viceministro del Despacho, como su delegado.
- El Ministro de Vivienda o el Viceministro del Despacho, como su delegado.
- El Ministro de Transporte o el Viceministro del Despacho, como su delegado.
- El Ministro de Industria y Comercio.
- El Ministro de la Igualdad
- El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
- El Director de la Agencia Nacional de Tierras.
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- El Director de la Agencia de Renovación del Territorio.
- Seis representantes de las organizaciones campesinas
- Dos representantes de las Organizaciones Pesqueras
- Dos representantes de las organizaciones indígenas nacionales legalmente constituidas y reconocidas.
- Dos representantes de las organizaciones afrocolombianas legalmente constituidas y reconocidas.
- Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.
- Un representante de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN.

La Secretaria Técnica del Consejo será ejercida por el Viceministerio de Desarrollo Rural Campesino en coordinación y apoyo con las organizaciones campesinas.

El Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino tiene el carácter de órgano consultivo del Gobierno, se reunirá obligatoriamente cada cuatro (4) meses, por convocatoria del Ministro de Agricultura, o por derecho propio cuando no fuere convocado, y deberá presentar informes a las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República que conozcan de los asuntos relacionados con el sector agropecuario.

ARTÍCULO XX. MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 160 DE 1994. El cual quedará así.

ARTÍCULO 6o. Con el fin de lograr resultados eficaces en la ejecución de los programas de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, las entidades que integran el Sistema deberán incorporar en los respectivos anteproyectos de presupuesto y en los proyectos de inversión las partidas suficientes para desarrollar las actividades que les correspondan.

Con anterioridad a la fecha de inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación, deberán ser previamente evaluados por el Ministerio de Agricultura para determinar su viabilidad.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- aprobará cada año los proyectos de presupuesto de las entidades responsables de la ejecución de aquellas actividades cuando efectivamente destinen recursos con este fin.

Parágrafo 1. En los presupuestos generales de la Nación deberán señalarse de manera explícita los proyectos de cada una de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, conforme a lo establecido en el artículo 346 de la Constitución Política.

ARTÍCULO XX. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL. Creación de Unidades de Gestión territorial de la ANT a nivel departamental, regional y/o provincial para agilizar procesos de acceso a tierras, dichas unidades deben contar con las capacidades técnicas para resolver los casos en la fase de inicio, la Unidad Bogotá debe ser quien profiera el acto administrativo de cierre (segunda instancia).

7. Sexta transformación: Inclusión y reconocimiento de la Mujer campesina y creación de garantías para el acceso a derechos.

En el marco de la Convención Nacional Campesina, las organizaciones de mujeres, los liderazgos sociales, los procesos feministas de base y todas las experiencias asociadas a la lucha de las mujeres por su reconocimiento acordaron presentarle al Gobierno Nacional un apartado especial sobre Mujer Campesina que tuviera tres ejes: el reconocimiento de la mujer campesina mediante la formulación de una política pública nacional, un tratamiento diferencial para el acceso a tierra y un protocolo/estatuto para garantizar, diferenciadamente, la participación política de la mujer campesina en las instancias institucionales de incidencia rural o agraria.

Este apartado recoge estas propuestas y presenta una serie de artículos que deberán ser incluidos en el documento general del Plan Nacional de Desarrollo.

A. Política Pública Nacional de la Mujer Campesina

ARTÍCULO XX. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará la formulación de la política pública nacional para la garantía de derechos de la mujer campesina y rural y gestionará ante el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda el presupuesto y las líneas de inversión para la ejecución de esta.

ARTÍCULO XX. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la creación de la Mesa Técnica Nacional de Mujeres Campesinas con una estructura descentralizada a nivel regional y carácter vinculante que permita la incidencia de las mujeres campesinas y rurales en las decisiones de política pública que las afectan y el seguimiento de los avances de las políticas públicas nacionales, y sus planes de acción.

Parágrafo. La creación de esta mesa técnica deberá ser concertada con las organizaciones de mujeres campesinas y en esencia, responderá a los principios de organización, respeto y trabajo colaborativo y participativo definido por las mujeres participantes en la Convención Nacional Campesina.

B. Tierras y Mujer Campesina

ARTÍCULO XX. PLAN GRATUITO DE ACCESO A TIERRAS PARA MUJERES CAMPESINAS. Con el objeto de garantizar el acceso progresivo a la tierra de las mujeres rurales, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o la entidad que haga sus veces, creará un Plan gratuito de acceso a tierras de la Nación y de la formalización de inmuebles de propiedad privada y/o pública para las mujeres campesinas y rurales, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017. Cuando a ello hubiere lugar, la adjudicación se hará a las mujeres campesinas y rurales garantizando la titulación y/o la formalización de la propiedad a su nombre, independiente

de su estado civil, y en ningún caso, se asignará predios con un área inferior a la Unidad Agrícola Familiar (UAF) correspondiente en cada zona relativamente homogénea.

El Plan Gratuito de Acceso a Tierras para las Mujeres Campesinas y Rurales, incluirá el Subsidio Integral de Acceso a Tierra (SIAT) contemplado en el artículo 29 del Decreto-Ley 902 de 2017, como un aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el ciento por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros establecidos para el acceso a la tierra por parte de las mujeres campesinas y rurales que cumplan los requisitos del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO XX. PRIORIZACIÓN DE LAS MUJERES CAMPESINAS EN PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, incluirá el diseño de mecanismos específicos, para priorizar a las mujeres campesinas con jefatura de hogar u otras mujeres rurales consideradas sujetos de especial protección constitucional, y reconocerán especialmente, aquellas actividades realizadas, bajo la denominación de economía del cuidado de conformidad con la Ley 1413 de 2010.

Con este fin el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) priorizará a las pobladoras campesinas y rurales otorgando el doble de puntuación para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en cabeza de una mujer campesina y mujer rural de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1900 de 2018.

En todo caso, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas o quien haga sus veces, en el marco de sus competencias garantizará que las adjudicaciones de tierras a las mujeres campesinas y rurales cuenten con un acompañamiento institucional coordinado a nivel local, departamental y nacional; así como, de asistencia técnica a largo plazo, que permita el desarrollo de sus proyectos productivos o iniciativas productivas propias, de manera sostenible económica, social y ambientalmente, con el fin de promover su autonomía económica.

C. Atención diferencial

ARTÍCULO XX ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES CAMPESINAS y RURALES. Las mujeres campesinas y rurales recibirán atención preferencial y prioritaria en todos los trámites y procedimientos de los programas de acceso a tierras, subsidios, créditos, proyectos productivos y demás mecanismos para el acceso a factores productivos y de la oferta institucional rural y agropecuaria.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus agencias adscritas y vinculadas y demás entidades competentes para los derechos integrales de las mujeres campesinas y rurales, dispondrán de un equipo asesor de género permanente que dependa de la Dirección de Mujer Rural, que se encargará de transversalidad el enfoque de género en todos los procesos de cada entidad.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) creará en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un programa especial que permita superar las barreras de acceso a tierras de las mujeres, este programa dispondrá de un equipo técnico en los territorios que permitan la asesoría adecuada a las mujeres campesinas y rurales, redes de mujeres y sus

respectivas organizaciones. La Agencia Nacional de Tierras garantizará la participación de las mujeres en todo el proceso del diseño, formulación, implementación y evaluación del programa.

La Agencia de Desarrollo Rural creará en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un programa especial que permita superar las barreras de género en todas las labores misionales de la entidad.

Parágrafo 1. En los programas de acceso, formalización, subsidio, y crédito para acceso a tierras y factores productivos, las mujeres campesinas y rurales cabezas de familia y las mujeres víctimas de las diferentes tipologías de violencia contra la mujer, tendrán prelación sobre los demás casos.

Parágrafo 2. La política de mujer campesina y rural contará con un mecanismo de monitoreo, que tendrá como propósito hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en esta ley, la Ley 1900 de 2018 y en la Ley 731 de 2002. El mecanismo estará conformado por el Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá, el Defensor del Pueblo o su delegado, el Contralor General de la Nación o su delegado, y cinco representantes de las organizaciones de mujeres rurales y campesinas.

ARTÍCULO XX. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TÉCNICO PARA LA DIRECCIÓN DE MUJER CAMPESINA Y RURAL. El Gobierno Nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento de la Dirección de Mujer Campesina y Rural, que incluya un aumento de presupuesto de funcionamiento e inversión, mecanismos para garantizar la presencia territorial y lineamientos de articulación de esta con las demás entidades en los diferentes niveles, nacional, regional y local. De igual manera, el Gobierno Nacional deberá promover la participación decisoria de la Dirección, en espacios determinantes para la implementación de la política pública de mujer rural, como el Comité Interinstitucional de la Ley 731 de 2002, creado por el artículo 4 del Decreto 2145 de 2017.

D. Mujeres: Vida y Derechos Humanos

ARTÍCULO XX. MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES, AGRARIOS Y TERRITORIALES CON ENFOQUE DE GÉNERO, COLECTIVO, ÉTNICO Y TERRITORIAL. El Gobierno Nacional garantizará la presencia permanente de las organizaciones de mujeres campesinas defensoras de derechos humanos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política de protección de mujeres, tales como la Comisión Nacional de Garantías creada en el Decreto 1154 de 2017, la Comisión Intersectorial de Garantías para las mujeres lideresas y defensoras creada a través del Decreto 1314 de 2016, el CERREM de mujeres creado a través de la Resolución 805 de 2012, y el CERREM colectivo creado a través del Decreto 2078 de 2017, para tal fin diseñará los mecanismos de convocatoria que permitan a las organizaciones de mujeres participan ampliamente.

Con el objetivo de facilitar la participación de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales, se diseñarán mesas de trabajo o comisiones de carácter

descentralizado, en las regiones donde dadas las situaciones de riesgo y amenazas contra los y las defensoras, así lo requieran. En todo caso, se contará con la participación de las organizaciones regionales, locales en situación de riesgo identificadas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo. El Gobierno Nacional asignará recursos que permitan el adecuado desarrollo e implementación de las políticas contenidas en la Resolución 0845 de 2018, la cual crea el Programa Integral de Garantías para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y el Decreto 6660 de 2018 que crea el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios. Los recursos asignados deberán disponer de un monto diferenciado para garantizar la participación de las mujeres defensoras de derechos ambientales agrarios y territoriales, en todo el ciclo de la implementación y monitoreo de estas medidas.

E. Mujeres: Autonomía económica par ale buen vivir

ARTICULO XX. RECONOCER, IMPULSAR Y FORTALECER LAS ECONOMIAS ALTERNATIVAS, ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA CON ENFOQUE DE GENERO, ECONOMIA FEMINISTA CAMPESINA, ECONOMIAS Y JUNTANZAS. El gobierno nacional deberá reconocer todas las acciones de autonomía económica que desarrollan las mujeres campesinas y rurales y las organizaciones de mujeres en el territorio nacional, como economías alternativas que permiten buen vivir.

Parágrafo 1. Se deberá modificar la normatividad sobre economía social y solidaria, de manera que esta favorezca a la población más vulnerable del país.

Parágrafo 2. Se deberán tomar decisiones administrativas para proporcionar a las mujeres campesinas capital semilla para las iniciativas en la producción, transformación y comercialización.

Parágrafo 3. Reconocimiento de los Grupos de Ahorro y crédito local como iniciativas de economía social y solidaria con enfoque de género.

Objetivos estratégicos, indicadores y metas propuestas en el marco de la sexta transformación

Objetivo. Impulsar, promover y visibilizar la participación de la mujer campesina a través del fortalecimiento de sus expresiones organizativas, la garantía del acceso a la tierra y el reconocimiento vinculante de su participación en las definiciones de política pública rural y agraria.

Ítem	Indicador	Meta
------	-----------	------

1	Reconocimiento nacional de la mujer campesina	Formulación de una Política Pública Nacional de la Mujer Campesina en el contexto del Ministerio de la Igualdad y el Ministerio del Interior.
2	Acceso diferencial a la tierra y condiciones para el desarrollo de la vida digna, la producción y la comercialización para las mujeres campesinas.	Formulación e implementación de un Plan gratuito de acceso a tierras para mujeres campesinas, que incluya el acceso a extensión agropecuaria diferencial para la mujer campesina, la entrega de capital semilla, el desarrollo de proyectos productivos y créditos de fomento con tasas preferenciales para la mujer campesina
3	Protección de la vida de la mujer campesina y sus liderazgos sociales.	<p>Aumento de la financiación a las entidades y programas públicos que tienen a su cargo la protección de las mujeres campesinas, rurales y defensoras de derechos humanos.</p> <p>Fortalecer la capacidad institucional de las agencias competentes en temas de protección, garantizar su financiamiento y crear protocolos de articulación con los entes territoriales para la adecuada implementación de los programas y mecanismos individuales y colectivos creados para garantizar la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos ambientales, agrarios y territoriales con enfoque de género, colectivo, étnico y territorial.</p> <p>Establecer una estrategia participativa de protección de la vida y la prevención de las Violencias Basadas en Género.</p>
4	Atención institucional diferencial para la mujer campesina	Formulación de un protocolo de atención preferencial para las mujeres campesinas y rurales en todas las instituciones del Estado colombiano.
5	Fortalecimiento de los procesos de participación de la mujer campesina	Diseño e implementación de un programa nacional de fortalecimiento de las instancias de participación de mujeres campesinas a nivel nacional y territorial que incluya un fondo de financiamiento público para la promoción de dicha participación.
6	Acceso al derecho de educación superior para la mujer campesina	Garantizar mecanismos de acceso diferencial a programas de educación superior para las mujeres campesinas

